

VIOLENCIA DE GÉNERO DESDE EL AÑO 2008 HASTA EL AÑO 2011 EN
COLOMBIA Y SU INCIDENCIA EN LA CIUDAD DE PEREIRA

YHAMIET GARCIA PALOMINO

CLAUDIA PATRICIA LOPEZ VALENCIA

ALBA LUCIA OSORIO TORRES

CAROLINA VALENCIA CARDONA

UNIVERSIDAD LIBRE DE PEREIRA

FACULTAD DE DERECHO

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA

PEREIRA 2011

VIOLENCIA DE GÉNERO DESDE EL AÑO 2008 HASTA EL AÑO 2011 EN
COLOMBIA

YHAMILET GARCIA PALOMINO
CLAUDIA PATRICIA LOPEZ VALENCIA
ALBA LUCIA OSORIO TORRES
CAROLINA VALENCIA CARDONA

Monografía presentada como requisito final de trabajo de grado para optar el
título en la especialización en Derecho de Familia

Director:

Magister Dr. Edgar Augusto Arana.

Asesores temáticos y metodológicos

Dr. Jhonier Cardona Salazar

Dr. Walter García Morales

UNIVERSIDAD LIBRE DE PEREIRA
DIRECCIÓN DE POSTGRADOS
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA COHORTE V
PEREIRA 2011

Contenido

VIOLENCIA DE GÉNERO DESDE EL AÑO 2008 HASTA EL AÑO 2011 EN COLOMBIA	5
INTRODUCCIÓN.....	5
DEFINICIÓN DEL TEMA.....	7
DEFINICIÓN DEL TEMA	7
JUSTIFICACION:	7
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	8
ARTICULACIÓN DE LAS CAUSAS Y SÍNTOMAS DEL PROBLEMA	8
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	9
SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA	9
OBJETIVOS.....	10
OBJETIVO GENERAL.....	10
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	10
MARCOS DE REFERENCIA	11
ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	11
MARCO TEÓRICO.....	14
MARCO JURÍDICO.....	21
MARCO CONCEPTUAL	25
Violencia sexual:.....	26
Violencia Conyugal:	27
ANTECEDENTES DE LA LEY 1257 DE 2008 CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....	30
VIOLENCIA DE GÉNERO.	34
DISEÑO METOLOGICO	46
TIPO DE INVESTIGACIÓN	46
MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:.....	46
ANÁLISIS Y FUENTES DE INFORMACIÓN.....	46
Información primaria	46
Información secundaria.....	46

COMPILADO GRÁFICO DE LOS ASPECTOS MÁS IMPORTANTES DE LA LEY 1257 DE 2008	47
TABULADO ENCUESTAS A FUNCIONARIOS	52
RESULTADOS OBTENIDOS	56
RESULTADOS SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO	64
EN LA CIUDAD DE PEREIRA.....	64
CONCLUSIONES	73
RECOMENDACIONES	75
BIBLIOGRFÍA.....	76
ANEXO I.....	77
ANEXO II.....	78
ANEXO III.....	93

VIOLENCIA DE GÉNERO DESDE EL AÑO 2008 HASTA EL AÑO 2011 EN COLOMBIA

INTRODUCCIÓN

La monografía Violencia de género desde el año 2008 hasta el año 2011 en Colombia, además de mostrar un desarrollo cronológico y normativo en cuanto a la protección de la mujer y la violencia de género en Colombia, muestra que a pesar del desarrollo de los principios constitucionales en 1996 en la cual se promulgo la ley 294 para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. En el año 1997 se dio aprobación y cierta aplicación a la Ley 360, la cual trae con si, avances en materia de Delitos Sexuales, aumentando las penas y la forma de consumación del delito, como también la eliminación de la persecución penal o del aparato jurisdiccional en el caso que el autor de un delito sexual contrae nupcias (Matrimonio), con su víctima. Trae también dicha ley la inclusión de los derechos que se tiene de primera mano a quienes han sido víctimas de algún delito sexual. Modifica también el verbo que acompañaba el titulo de los delitos sexuales, los cuales se denominaban “Delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana”, y con esta ley se opto por un nombre que abarcara toda conducta libidinosa, lo cual es mas incluyente al momento de enmarcar un delito sexual, enfatiza en el nombre de “Violación a la libertad y Dignidad Personal.” Pero aún así la violencia de género en Colombia se sigue mostrando como acto de gran problemática social, familiar y sobretodo jurídico.

Es así como en el desarrollo monográfico se pretendió establecer los factores que generan violencia de género en Colombia periodo 2008-2011 para lo cual fue necesario Identificar los factores culturales que conllevan a este tipo de violencia, también se buscó definir en qué estratos socioeconómicos se

presenta con mayor incidencia la violencia de género, pero no sin antes reconocer la normativa y evolución de las Leyes para la protección de la mujer en Colombia y para erradicar y penalizar la violencia de género.

DEFINICIÓN DEL TEMA

Tema: Violencia de género (Ley 1257 / 2008) entre los años 2008 al 2011 en Colombia y su incidencia en la Ciudad de Pereira

DEFINICIÓN DEL TEMA

Que: Violencia de Género Ley 1257 de 2008

Donde: En Colombia y su incidencia en la ciudad de Pereira

Cuando: Desde 2008 al 2011

Titulo: Violencia de género desde el año 2008 hasta el año 2011 en Colombia y su incidencia en la ciudad de Pereira

JUSTIFICACION:

Con esta monografía pretendemos evidenciar cuales son los factores que determinan la violencia de género y vulnerabilidad y como el estado colombiano en los últimos años ha tomado de una manera relevante esta problemática, actuando de una manera razonablemente correcta ratificando convenios y tratados internacionales, modificando he inclusive creando leyes específicas que protegen la mujer por su condición, así mismo como la mujer colombiana hoy cuenta con herramientas legales que protegen sus derechos y sancionan a aquellos que los transgredan.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

CAUSAS	CONSECUENCIAS
Déficit de educación	Baja autoestima de la mujer
Nivel socio cultural	Depresión
Alcoholismo y consumo de sustancias psicoactivas	Genera más violencia (con su entorno, hijos o dependientes)
Dependencia económica	Destrucción del entorno familiar
Demostración de poder	Repudio familiar y social
Complejo de superioridad del hombre	Suicidio
Autonomía e independencia de la mujer	Desconocimiento de la ley (para hacer valer sus Derechos)
Celotipia	Repudio social
Agresividad	
Aceptación cultural de este tipo de comportamientos	

ARTICULACIÓN DE LAS CAUSAS Y SÍNTOMAS DEL PROBLEMA

La violencia de género en Colombia se presenta por el déficit de educación, presentándose con mayor incidencia en los estratos más bajos, consumo habitual de alcohol y sustancias psicoactivas, machismo del hombre al querer someter a la mujer a sus caprichos y dominio de poder, complejo de superioridad del este, que amenaza e infunde miedo evitando que la mujer denuncie, convirtiendo este tipo de comportamientos culturalmente aceptables y permitidos, mujeres con estados depresivos y por ende aumentado la tasa de suicidios, destrucción del entorno familiar, causando repudio social, conllevando todo lo anterior a la destrucción del núcleo fundamental de la sociedad que es la familia.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles son los factores generadores de Violencia de género desde los años 2008 al 2011?

SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cuáles son los factores culturales que generan violencia de género en Colombia?

¿En qué estratos se genera mayor índice de violencia de género?

¿Cuál es la incidencia del miedo a las represalias y amenazas en la omisión de denuncia por parte de la mujer?

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Establecer los factores que generan violencia de género en Colombia y su incidencia en la ciudad de Pereira periodo 2008-2011

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Identificar los factores culturales
2. Definir en qué estratos socioeconómicos se presenta con mayor incidencia la violencia de género.
3. Evaluar en qué medida el miedo y las amenazas impiden las denuncias por parte de las mujeres maltratadas.

MARCOS DE REFERENCIA

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Hablar de violencia de género en Colombia, es hablar de tratos injustos contra la mujer los cuales han venido ocurriendo desde el inicio de nuestra historia, y van desde la discriminación, abuso, maltrato y desigualdad social, hasta llegar al punto de la época actual en donde la violencia de género se ha convertido en una de las más sonadas formas de violencia y aberraciones. Haciendo un recorrido histórico, como primera medida debe mencionarse que con la Constitución de 1886 solo se reconocía como ciudadanos a los hombres alfabetos y poseedores de ciertos bienes económicos; tratándose a su vez a la mujer como menores, personas dependientes de sus esposos, no era considerada ciudadana con facultad de elegir y ser elegida, no tenía ningún tipo de administración sobre sus propios bienes, pues a partir de del matrimonio era su esposo quien confiscaba sus bienes y procedía a su administración.

Pero después de esta discriminación de género, a partir del siglo XX, la situación comenzó a transformarse, y se caracterizó por un gran avance en cuanto a los derechos jurídicos de la mujer. Entre los cambios legislativos que incidieron en una mayor equidad entre hombres y mujeres pueden destacarse algunos como:

Pero es quizás un cambio trascendental en la situación de las mujeres lo constituye su acceso masivo al mercado laboral con mayores niveles de formación y calificación, si bien las mujeres de sectores populares por tradición han trabajado como obreras, costureras, cocineras o empleadas del servicio domestico, el cambio consiste en la legitimación que la sociedad hace del mismo y en la vinculación masiva al mercado laboral en lugares diferentes del Hogar. La función que hoy cumple la mujer como providente de la familia incide en mayores niveles de Autonomía y de poder de negociación dentro de la pareja y familia, como consecuencia del manejo directo del Dinero. Pero acompañado a esto

“el nuevo rol laboral femenino en la década de los 60 se presenta un crucial avance de la integración de la mujer al sistema educativo formal, se disminuye, el analfabetismo femenino y se aumenta la cantidad de mujeres con educación primaria, secundaria y universitaria hasta alcanzar un nivel similar e incluso superior al de los hombres. El avance del nivel educativo femenino tiene una incidencia directa en el mejoramiento de su calificación laboral y una participación más competitiva en múltiples campos.”³

Pero el rol más importante de protección a la mujer y su equidad de género se ha dado después de la promulgación de la Constitución Política de 1991, en donde se le ha dado el lugar y la trascendencia que se merece dentro del hogar, la sociedad y el mundo laboral.

3

Ordoñez, Miryan, la Familia en Colombia, Profamilia,1998.

MARCO TEÓRICO

Del libro de WALTER RISO: AMAR O DEPENDER, se extrae: *“Muchas personas viven atrapadas en relaciones afectivas enfermizas de las cuales no pueden, o no quieren, escapar. El miedo a perder la fuente de seguridad y/o bienestar las mantiene atadas a una forma de tortura pseudoamorosa, de consecuencias fatales para su salud mental y física. Con el tiempo, estar mal se convierte en costumbre. Es como si todo el sistema psicológico se adormeciera y comenzara a trabajar al servicio de la adicción, fortaleciéndola y evitando enfrentarla por todos los medios posibles. Lenta y silenciosamente, el amor pasa a ser una utopía cotidiana, un anhelo inalcanzable”*. Y a pesar del letargo afectivo, de los malos tratos y de la constante humillación de tener que pedir ternura, la persona apegada a una relación disfuncional se niega la posibilidad de un amor libre y saludable; se estanca, se paraliza y se entrega a su mala suerte. No importa qué tipo de vínculo tengas, si realmente quieres liberarte de esta relación que no te deja ser feliz, puedes hacerlo. No es imposible.

Del libro **AMORES QUE MATAN** de **VICENTE GARRIDO**, se extrae: *“El autor ve en detalle la violencia física y emocional contra la mujer, así como el acoso, una experiencia de terror psicológico que en muchas ocasiones puede quedar impune. Y lo hace de un modo inédito: presenta al agresor con una luz diáfana para que se le conozca y, sobre todo, para que se esté alerta. En el libre se descubre como el amor puede llegar a convertirse en una trampa mortal que se necesita prevenir y en el peor de los casos, romper en mil pedazos”*. **Extracción Literal de la Introducción”**

Del libro **HOMBRES MALTRATADORES**. Tratamiento psicológico de agresores, de los autores **Andrés Quintero Turinetti** y **Pablo Carbajosa Vicente**, se extrae: *“La violencia de género es una lacra social que necesita múltiples acciones efectivas para erradicarla. Intervenir con los hombres*

maltratadores es una de ellas”. “En este libro los autores definen este tipo de violencia como un abuso de poder e indican las particularidades que la caracterizan, al presentar una radiografía del maltrato y del agresor. Reflexionan y analizan aquellos aspectos que necesitan abordarse para lograr el cese de la violencia, preguntándose en ese recorrido: ¿Qué hace que un hombre maltrate a su pareja? A partir de ese interrogante, los autores describen los desarrollos de diversos investigadores sobre las características de los agresores, definen su propia perspectiva en este tema y concluyen con otro cuestionamiento: ¿Cómo se interviene terapéuticamente con estas personas? **“Extracción Literal del Libro”**”.

Es importante resaltar un documento publicado en la página web de la Universidad libre de Pereira titulado “Comunicado de Prensa violencia contra la mujer “del día **Viernes 08 de Junio de 2012 00:00 que dice**”

“Las Directivas y Comunidad Académica de la Universidad Libre Seccional Pereira condenan y ven con profunda preocupación todo hecho de violencia en contra de las mujeres en Colombia, en particular aquellos hechos cometidos en contra de Rosa Elvira Cely la noche del pasado 23 de mayo de 2012 en el Parque Nacional de la ciudad de Bogotá.

Para la Academia, la violencia contra las mujeres es la más grave y extrema forma de discriminación en su contra, pues menoscaba sus derechos y afecta de diferentes formas a la sociedad en su conjunto.

Por esta razón, hacemos un llamado a toda la sociedad para rechazar este tipo de crímenes y promover una cultura de no tolerancia frente a este flagelo que afecta diariamente a miles de colombianas.

Instamos a las distintas autoridades de la región y a las Universidades como parte fundamental de la sociedad, a promover acciones que lleven a desarrollar el respeto y valoración hacia la mujer, expresada en actitudes concretas de respeto, solidaridad y aprecio.

El Estado Colombiano presenta un marco jurídico apropiado para la efectiva aplicación de la Ley 1257 de 2008, la cual reconoce el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y establece medidas para la prevención, investigación, sanción y erradicación de toda forma de acción contra las mujeres, ya sea física, sexual, psicológica o patrimonial.

El compromiso de la Universidad Libre Seccional Pereira es trabajar para prevenir y erradicar la comisión de hechos similares que están evidenciando un aumento significativo en formas cada vez más graves de violencia y agresividad en el país, potenciando por el contrario la cultura de respeto por la Vida.”⁴

Es importante abarcar que en Colombia en los últimos años, se ha venido manifestando y posicionando de manera relevante el tema de “ La Violencia de Género”, como también la discriminación de la mujer en las instituciones públicas, tanto a nivel centralizado y descentralizado del orden nacional.

Colombia desde los años ochentas 80’s, ha venido firmando diferentes pactos y protocolos internacionales, tanto mecanismos convencionales y extra convencionales de las naciones unidas y de las comisiones regionales que velan por los Derechos Humanos y en específico en contra de la violencia de género, en especial la firma de la “Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer”, dio un paso largo para que en nuestra asamblea nacional constituyente se tuviera en cuenta y se incluyera en la Constitución Política y como tal diera paso a la inclusión de ciertos derechos que venían implícitos en este pacto, lo cual fortaleció la consagración del Derecho Fundamental entre hombres y mujeres viéndolo desde el ámbito social, económico y cultural, inclusión de las mujeres en los cargos públicos e inspiro para la creación de la Ley 294, la cual busca “Prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar en el país”, así entre otros mecanismos convencionales los cuales buscan proteger la integridad personal de las mujeres.

4

http://www.unilibrepereira.edu.co/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=1082:noticia

El gobierno Colombiano, actuando de una forma razonablemente correcta y aplicando los pactos que de una u otra forma traen con si, diferentes razonamientos altruistas para la prevención de la violencia de género, dan aplicabilidad a todos estos pactos en Colombia, por medio de diferentes políticas públicas, que se fueron aplicando paulatinamente a la creación de cada uno, los cuales son:

- I. “Política de Seguridad Democrática (PSD)
- II. Política de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.
- III. Política de Reintegración Social.
- IV. Política de Lucha Contra la Impunidad del Programa Presidencial DDHH
- V. Estrategia Nacional de Lucha Contra la Trata de Personas.
- VI. Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva.
- VII. Política Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada.
- VIII. Política Afirmativa Mujeres Constructoras de Paz y Desarrollo.
- IX. Política Nacional de Construcción de Paz y Convivencia.
- X. Política de Atención y Reparación a Víctimas de la Violencia Armada.
- XI.** Política Intersectorial de Prevención en el marco de la Comisión Intersectorial de Prevención del reclutamiento de Niños, Niñas y Adolescentes por Grupos Organizados al margen de la Ley”

Extracción de Políticas Públicas, DOCUMENTO LINEAMIENTOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y CONTRA LAS MUJERES EN COLOMBIA”.

También es importante resaltar el documento “La equidad de género en las fiestas por María Victoria Ramírez Martínez del año 2011:

“La violencia contra las mujeres y niñas es una violación grave a sus derechos humanos, que las afecta de manera diferencial y desproporcional, y es un delito sancionado por la ley”.

“Este es un parte texto del pacto masculino que firmaron 17500 hombres en la ciudad de Pereira el pasado 9 de marzo en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer. El pasado jueves, 25 de agosto, se llevó a cabo la entrega oficial por parte de la Alcaldía de Pereira de las firmas a la doctora Gloria Tobón Olarte, representante de la Red Nacional de Mujeres, organización autora e impulsora de la campaña Sin Mi Puño y Con Mi Letra que busca sensibilizar a los hombres para que en lugar de usar el puño para maltratar a la mujer, lo usen para comprometerse simbólicamente con su firma a no agredir, bajo ninguna circunstancia, a una mujer.

Este acto se realizó en el marco de las fiestas de Pereira, con el ánimo de permitir una reflexión acerca de las múltiples violencias de que son víctimas niñas y mujeres, a pesar de que existe una ley desde diciembre de 2008 (la ley 1257) que busca garantizar que las mujeres tengan una vida libre de violencias en los ámbitos público y privado. Este acto también reviste gran significación en un momento en el que la opinión pública ha debatido los hechos relacionados con el maltrato ejercido por el técnico de la selección Colombia de fútbol contra una mujer, por las declaraciones del vicepresidente de la Federación de Fútbol justificando la violencia contra la senadora Piedad Córdoba y todos los demás casos que a

diario se conocen de maltrato y discriminación por razones de género.

La Red de Mujeres de Risaralda, que hace parte de la Red Nacional de Mujeres, viene cumpliendo una tarea muy importante de incidencia política para lograr que la ley 1257 sea una realidad para las mujeres. Es así como tiene presencia en el Comité Interinstitucional para eliminar las violencias contra la mujer que se creó por acuerdo del Concejo Municipal y, además, en esta coyuntura política ha invitado a todos los candidatos a la Alcaldía de Pereira a incluir la equidad de género en sus propuestas de gobierno. Los candidatos que aceptaron discutir sobre estos temas con la Red son: doctor Juan Manuel Arango del Partido Liberal, doctor Carlos Alfredo Crosthwaite y Andrés Felipe Ocampo del Movimiento Mira. Quiero hacer mi reconocimiento a estos candidatos que atendieron la invitación de la Red de Mujeres para discutir sobre 4 puntos: 1- La inclusión en el Plan de Desarrollo Municipal de la Política Pública de Equidad Género para el Municipio de Pereira. 2-Implementar acciones de promoción, formación y seguimiento para evitar las diferentes formas de violencia contra la mujer en el Municipio de Pereira. 2-Darle continuidad al Comité Interinstitucional de no Violencia contra la Mujer creado mediante acuerdo Municipal para cumplir el plan de acción que se ha propuesto e implementar la ley 1257 de 2008 “ Por una vida libre de violencia para las mujeres “.

La Red de Mujeres de Risaralda ha entendido que la interlocución directa con la institucionalidad y con los aspirantes a gobernar la ciudad es importante y, creo, los candidatos han atendido el llamado, están entendiendo que una agenda política sin las mujeres y sin una mirada de género está incompleta. Esperemos que quien salga elegido como alcalde de Pereira se tome en serio esta tarea⁵.

5

La equidad de género en las fiestas por Maria Victoria Ramírez Martínez del año 2011:

MARCO JURÍDICO

Cuando se realiza un análisis sobre la violencia de género en Colombia y el marco jurídico o normativo que se ha constituido para erradicar este flagelo en contra de la mujer y para protegerla, necesariamente se debe reconocer que en la década de los 80 en Colombia fue un periodo de Auge de los estudios sobre la Violencia en las relaciones familiares. En esta época varias organizaciones sociales se apropiaron de la tarea de pensar la construcción de una sociedad en donde rigiera a plenitud la democracia, aunque también se reconocían las limitaciones estructurales para tal logro, se contribuyó a reconocer la trascendencia social de la problemática de la violencia intrafamiliar como asunto de carácter público y no exclusivo de la vida privada. Por su parte profesionales dedicados a la atención directa de los estragos producidos por la violencia en el Hogar, insistieron en su consideración como un problema de salud pública por cuanto atentaba contra la salud física y mental de grupos importantes de Colombianos y Colombianas de todas las edades y estratos sociales, tales reflexiones y las acciones que estas inspiraron a que la década de los noventa se iniciara con un conjunto de reformas de carácter normativo e institucional, las cuales fortalecieron la mediación estatal en los conflictos sobre la violencia gestada en las familias y en las parejas colombianas, la acción de tutela se convirtió en una estrategia clave para la Defensa de las ciudadanas ante las diversas arbitrariedades incluida la violencia en las relaciones de pareja.

Un desarrollo cronológico y normativo en cuanto a la protección de la mujer y la violencia de género en Colombia, se puede construir primero, basados en desarrollo de los principios constitucionales en 1996 en la cual se promulgo la ley 294 para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. En 1997 se aprobó la ley 360 que introduce avances en la penalización de los delitos sexuales como la eliminación de la extinción de la acción penal en los

casos en que el autor del delito contrae matrimonio con la víctima, el aumento de penas para quienes cometieron delitos sexuales y la inclusión de los derechos en la atención de las víctimas. La modificación del título sobre delitos sexuales, antes denominados “delitos contra la libertad sexual y la dignidad humana constituye un avance en cuanto se suprime el carácter moralista implícito en la alusión al pudor y se enfatiza en cambio, en la violación a la libertad y dignidad personal.

De igual manera, se debe precisar que otro avance lo constituye la realización de múltiples encuentros internacionales en los cuales se ratifica el compromiso de Colombia por los Derechos humanos y la acción en contra de la violencia intrafamiliar. Entre ellos se destaca la ratificación de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer plasmada en la ley 248 de 1995.

“no cabe duda que los tratos crueles, degradantes o q ocasionen dolor y angustia a nivel corporal o espiritual atentan de manera directa contra la dignidad humana, lo cual impide necesariamente su cabal realización como persona. No puede cuestionarse el hecho de que tales condiciones negativas concluyen en aquellos conflictos de pareja en las posturas arbitrarias y maltratos consuetudinarios que uno de sus componentes recurre a posturas arbitrarias y maltratos consuetudinarios o amenazas en contra del otro, o cuando le obliga a someterse a situaciones que esa persona estima indignantes y lesivas para su vida, integridad física, colocando una a la otra en un estado de subordinación e indefensión. En síntesis queda claro que el Derecho a no ser agredido y el correlativo deber de no atacarse son reconocidos y exigidos simultáneamente a ambos cónyuges o compañeros ataca físicamente al otro, pues ello no solo significa agravio si no que repercute en la esfera de la integridad física y moral de la persona

*atacada e inclusive pone en peligro su vida.*⁶ (Negrillas fuera de texto).

Dentro del marco para la protección de la niñez, la adolescencia y la mujer, el Gobierno del Presidente **JUAN MANUEL SANTOS**, sancionó la Ley 1542, que reforma el artículo 74 de la Ley 906 del 2004 (Código de Procedimiento Penal), para agilizar y garantizar la protección y diligencia de los entes responsables en la investigación de los delitos de violencia intrafamiliar, e inasistencia alimentaria, eliminando el carácter de querellables y desistibles a dichos delitos, lo más importante y relevante de la norma es que estos delitos ya no son conciliables, ya que es muy común que muchas víctimas de violencia intrafamiliar son presionadas para desistir, o por voluntad propia, por el hecho de la reconciliación muchas veces por de la dependencia económica que tienen las mujeres de sus maridos o los hijos hacia sus padres, se ven orilladas a desistir.

Uno de los beneficios de la norma es que la denuncia ya no será conciliable y los procesos se podrán iniciar de oficio, lo que permitirá que muchos más casos sean denunciados y que efectivamente, con el compromiso de las autoridades investigadoras, tengan un seguimiento de todos los casos de los que tengan conocimiento.

El presidente de la República, hizo un llamado a la Policía, a la Fiscalía y a las entidades e instituciones relacionadas con el tema, para que unan esfuerzos e investiguen todos los casos, esto va a poner a dichos estamentos, a trabajar en toda su capacidad y a comprometerse a no dejar abandonado ningún caso conocido de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria.

6 Sentencia 487/94 mg Hernando herrera

La pena privativa de la libertad por la comisión del delito de violencia intrafamiliar será de 4 a 8 años, con los aumentos previstos en el artículo 33 de la Ley 1142 del 2007.

MARCO CONCEPTUAL

Para tener un marco conceptual acertado sobre la violencia de género en Colombia, lo primero que debe tenerse como referencia conceptual son los tipos de violencia que se manifiestan y que se producen en contra de la mujer, estas son:

Violencia psicológica:

“El maltrato psicológico se refiere a todo tipo de agresión a la vida afectiva lo cual genera múltiples conflictos, frustraciones y traumas de orden emocional, en forma temporal o permanente y se expresa en tres formas: agresión verbal (humillaciones, ridiculizaciones, amenazas, denigraciones. A través del lenguaje corporal: manifestaciones exageradas y permanentes miradas de insatisfacción de rechazo burlescas; ausencia de expresiones afectivas, la exclusión y el aislamiento y por medio del chantaje afectivo. La violencia psicológica se manifiesta con palabras soeces, amenazas, y frases encaminadas a desconocer el valor el valor y aporte de otras personas, con la ridiculización como forma habitual de expresión, con el encierro a que muchos hombres someten a las mujeres, alejándolas de la familia o del círculo de amigos o impidiéndoles el acceso al estudio, al trabajo o a la recreación; con celos excesivos que coartan la movilidad, el uso personal del tiempo y las relaciones sociales; con el incumplimiento de las obligaciones económicas, teniendo posibilidad para cumplirlas, o con la carga de todo el trabajo domestico en manos de las mujeres, subvalorando y menoscabando su aporte a la economía familiar”⁷

De acuerdo con la anterior apreciación de la misma Defensoría del Pueblo establecer la magnitud de la violencia psicológica en las relaciones de pareja es una tarea bastante compleja, mas aun cuando la propia mujer no percibe este tipo de violencia como tal. Las amenazas hacen parte de este

7 Defensoría del pueblo, mecanismos de protección de la mujer victima de la violencia intrafamiliar y sexual.

tipo de violencia, producen miedo, y angustia en las mujeres al no saber cuándo se harán efectivos, generando así mismo una sensación de inestabilidad. Las amenazas más frecuentes son: abandonarla, arrebatarle sus hijos, y quitar el apoyo económico entre otras.

Expresiones desobligantes por parte de los hombres como: “usted no sirve para nada”, “usted nunca hace nada bien”, “usted es bruta” o “mi mamá me hacía mejor las cosas, las han recibido en algún momento las mujeres. Estas expresiones buscan agredir, subvalorar y discriminar a las mujeres, y utilizadas de manera continua pueden ser generadoras de grandes problemas psicológicos, principalmente en la autoestima y valoración que las mujeres tienen de ellas.

Violencia sexual:

Otra forma de violencia de género es la violencia sexual de la pareja trata de conseguir por medio de la fuerza o subordinación a tener relaciones sexuales, colocándolos en una situación de indefensión o inferioridad a la pareja, o en el peor de los casos utilizando el chantaje como medio de opresión para conseguir algo no consentido. Se sabe por estudios psicológicos que las parejas con menos grado de educación se tratan de manera menos razonable, e incurriendo en situaciones típicamente de imposición del más fuerte, en este caso la imposición del hombre contra la mujer.

Lamentablemente hoy en día existe una leve tendencia a declarar mas una relación sexual sin consentimiento por parte de las mujeres que habitan las áreas urbanas que de las mujeres que viven en áreas rurales lo cual no necesariamente implica que la violación del conyugue sea un fenómeno más frecuente en el área urbana, si no que las mujeres rurales no han tomado conciencia de que una relación sexual no consentida por su parte constituye una violación y pueden considerar que el marido tiene todo el derecho de forzarlas y que esto hace parte de sus deberes como esposa.

“la libertad sexual del conyugue no puede considerarse disminuida por el hecho del matrimonio, pues de lo contrario se estaría en presencia de una forma de servidumbre, proscrita por la constitución. Con el matrimonio se adquieren deberes civiles, pero no se enajena la persona, por lo tanto, la conducta del agresor es tan injusta y reprochable cuando la violencia sexual se ejerce sobre el conyugue como cuando es ejercida en un particular”⁸.

Violencia Conyugal:

Este tipo de manifestación de violencia de género, conocida como la violencia conyugal es un fenómeno complejo en el cual intervienen factores culturales, sociales, familiares, psicológicos, económicos e institucionales interrelacionados entre sí.

Debe precisarse que dentro de los factores culturales, se encuentra la naturalización de la violencia conyugal, que aun se acepta como parte “normal” de las relaciones entre mujeres y hombres, concibiéndose como un problema que se genera y soluciona en el ámbito privado. Esta naturalización de la violencia conyugal es histórica; a través de los siglos se ha legitimado la dominación del varón sobre la mujer, dominación que se daba por el control de su vida en todos los aspectos: económicos, social, político, erótico, y familiar.

Es así como se ha dicho que

“Otro factor que contribuye a la producción y reproducción de la violencia conyugal es la socialización y la construcción de identidades tradicionales de género. Si a la mujer se le ha

8

Ordoñez, Myrian, Violencia contra la mujer y los niños en Colombia

enseñado desde niña a no reclamar sus derechos, a ser pasivas, a no resolver problemas por sí mismas, a no expresar rabia, y a sentir solo lo que se le imponga; la mujer aprende desde muy temprana edad el comportamiento de la abnegación, y de la sumisión en las relaciones con los hombres y por ello se las elogia y se les premia. Las conductas que hacen de una mujer un ser vulnerable a los malos tratos son casi las mismas que se les han enseñado como femeninas y dignas de amor.”⁹

Para todos es reconocible que en todos los espacios humanos se instituyen relaciones de Poder y subordinación. De esta distribución inequitativa de poder no se escapa el ámbito familiar, donde es más frecuente la dominación del hombre sobre la mujer y de los adultos sobre niños y niñas. En la actualidad aun tiene gran peso la figura de jefe de hogar encarnada en el hombre, a pesar de que cada día sean más las mujeres que asumen la jefatura en su hogar. El significado de la jefatura de hogar masculina implica que es el hombre quien toma las decisiones con respecto a la vida de las demás personas de la familia, a las inversiones económicas, a la forma de educar a los hijos.

Teniendo como base esta percepción errónea, es así como entonces el agresor recurre a la violencia para intimidar y dominar a los miembros de su familia y lo hace en base a unos patrones sociales de una cultura violenta patrocinada por el estado y por la misma sociedad en general.

Inevitablemente, aún en los tiempos de hoy, otro de los factores que contribuye a perpetuar la violencia conyugal es la reproducción de generación en generación de la violencia como forma de resolver los conflictos y tensiones en la familia. Aunque esta situación no se presenta en todos los casos, se ha comprobado por medio de numerosos estudios que muchos de los menores de edad que fueron agredidos por sus padres o

9

madres. O presenciaron episodios de violencia, pasan a ser los agresores con su pareja, e hijos reproduciendo de esta manera el ciclo de la violencia.

“La violencia conyugal deteriora en forma ostensible la vida psicológica y social de las mujeres, produciendo efectos como un constante estado de depresión, pérdida de motivación, incapacidad para evaluar los hechos y tomar decisiones, inhibición ante la acción y pérdida de autonomía. Se siente defraudada, amargada, incapaz y atemorizada. Sus sentimientos muy frecuentes son de abandono y desamparo. Si lugar a dudas el aspecto psíquico más afectado por la violencia es la autoestima. La mujer inicia un proceso de desvalorización permanente de sí misma producto de la auto inculpación por la agresión de su compañero y de la inseguridad que le genera no tener control sobre su vida”¹⁰

Además se debe reconocer que estas manifestaciones agresivas en la familia se ven también reforzadas por la influencia de los medios de comunicación, poderoso agente socializador, estos reproducen los estereotipos de género y legitiman la violencia como forma de solución de los conflictos. Las escenas violentas en todo tipo de programas, noticieros, novelas, películas son tan frecuentes que se vuelven parte de la cotidianidad de los niños, los medios reproducen así una identidad masculina agresiva, fuerte destructiva, ausente de cualquier expresión de dolor o afectividad y en las mujeres refuerzan la idea de la domesticidad como el principal espacio de su realización personal.

10

ANTECEDENTES DE LA LEY 1257 DE 2008 CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

“Con respecto a los antecedentes de la Ley 1257 de 2008, es importante recalcar que antes de la promulgación de la Constitución Política actual de la República de Colombia, en el año de 1990 se había creado la Consejería Presidencial para la juventud, la mujer, y la familia, encargada de la implementación de la Política de Equidad de género, aunque tras la figura genérica en la que el asunto de género era solo uno más de los temas, sin denotar la especificidad que este requiere.

Es entonces, a partir de 1991, la nueva Constitución Política Colombiana abre un espacio institucional muy grande en la lucha por la equidad de la mujer, no solo por el reconocimiento específico de la igualdad de Derechos entre hombres y mujeres en el artículo 43, sino por la creación de la figura del bloque de constitucional (artículo 93) que apareja los tratados internacionales celebrados por Colombia en materia de Derechos Humanos a la normativa fundamental, así las cosas reconocidos en Viena en 1993 los Derechos de la Mujer como parte inherente de los Derechos Humanos Universales, los convenios internacionales ratificados por Colombia en este aspecto son parte integrante la Constitución Política de 1991 y obligan directamente al Estado Colombiano a su cumplimiento.

En este orden de ideas, la Convención Para la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer, ratificada en 1980, la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante Convención de Belém Do Pará), ratificada mediante la Ley 248 de 1995, son normativa de categoría y fuerza constitucional, y en este sentido empezó responder legislativamente el Estado Colombiano, por un lado a las exigencias internacionales, pero por el otro en busca de legitimidad de él mismo, al satisfacer las demandas del movimiento feminista y de las mujeres en general.

En 1996 mediante la Ley 294 se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política Colombiana, relativo a la protección

fundamental a la familia como núcleo de la sociedad, como lógica del argumento se trata de concebir amparo jurídico a la unidad familiar y su armonía antes que a los seres humanos que la integran, en especial por encima de las mujeres y las niñas, principales víctimas de estas conductas. Por otro lado esta ley y sus modificaciones establece la punibilidad de la violencia ejercida por el cónyuge o compañero permanente, pero desjudicializa la violencia intrafamiliar dándole competencia a autoridades no judiciales para conocer de ella, lo que sumado al establecimiento de la misma como un delito querellable, sumerge a la violencia en el marco de lo doméstico y a pesar de existir la disposición normativa, no se logra el efectivo control de la violencia ejercida contra la mujer que permanece oculta en la casa.

Posteriormente, se promulga la Ley 1142 de 2007, cuya importancia radica en el aumento de la pena de prisión para el agresor en caso de violencia intrafamiliar, y en la consideración de este delito como uno de persecución oficiosa, pero sigue siendo un delito conciliable, transigible y desistible, la permanencia de estas figuras que desconocen la realidad de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, se justifica en virtud del sobrevalorado principio de protección a la familia como valor preponderante en el ordenamiento jurídico colombiano.

En este punto del recorrido, fácilmente se demarcan los actores dentro de este proceso de intercomunicación y también unas construcciones discursivas encontradas que marcan el proceso de institucionalización de la violencia de género, por un lado la comunidad internacional reconociendo el Derecho de las Mujeres a una vida libre de violencias y la conceptualización del mismo bajo el concepto de los Derechos Humanos, por el otro lado el movimiento de mujeres denunciando la violencia como una práctica de reafirmación de la sociedad patriarcal e instrumento de la subordinación de género, y finalmente la institucionalidad nacional que protege a la familia como núcleo fundamental de la sociedad por encima de los seres humanos que la componen”

“LA INSTITUCIONALIZACIÓN LEGISLATIVA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN COLOMBIA. ANÁLISIS DE LA EXPERIENCIA DE LA CREACIÓN, FORMULACIÓN Y PROMULGACIÓN DE LA LEY 1257 DEL 2008.”

Después de este recorrido, desde hace varios años las parlamentarias colombianas y movimientos sociales, venían luchando por la implantación de una ley de Violencias contra las Mujeres, mediante la cual se pudiera sensibilizar, prevenir y sancionar todas las formas de violencia y discriminación contra el género.

La ley 1257 de 2008 fue aprobada por el congreso, esta ley de violencia contra la mujer, integra normas que garantizan una vida libre de violencia tanto física como económica en el ámbito privado y público a las mujeres, ellas no deben depender del varón, deben vivir y trabajar en igualdad de condiciones, ejerciendo todos lo derecho consagrados en el ordenamiento jurídico, tanto nacional como internacionalmente, con el fin de garantizar el acceso a la justicia, y ser protegidas judicialmente.

la ley 1257 de 2008, tipifica el delito de acoso sexual, aumento las penas para crímenes como lesiones personales y homicidio por razón de ser mujer, adopta también medidas especiales de carácter fiscal para darles alternativas económica a las víctimas de violencia de género.

Señala también el derecho a la verdad, justicia y reparación, estabilización de la situación de la víctima, y a la privacidad y a la decisión voluntaria de ser o no, confrontada con el victimario.

Establece que las victimas tengan atención psicológica, hospedaje, alimentación a las víctimas durante el lapso que el agresor sea capturado, y garantiza a no hacer diferencias por motivos de orientación sexual, la norma además establece el principio de atención diferenciada, como novedad

encontramos tipificado el acoso sexual con pena de prisión entre uno y tres años, dato interesantísimo por todos los casos que se presentan a diario en ámbitos laborales y académicos

Habrán también incentivos fiscales para las empresas que contraten a mujeres víctimas de violencia y ordena la creación de oportunidades educativas para las mujeres que han experimentado este flagelo.

La meta próxima es que las mujeres conozcan y entiendan la ley para que estén alertas y no sean blanco fácil de los agresores.

VIOLENCIA DE GÉNERO.

La violencia de género es una de las múltiples formas de maltrato que se manifiestan en algunas relaciones entre parejas, el abuso físico es la mayor causa de lesiones contra la mujer, ocurre en todos los países del mundo en mujeres de todas las edades, sin importar estratos sociales, muchas mujeres no se encuentran seguras en sus propias casas debido a que deben soportar insultos, amenazas no solo de lastimarlas a ellas si no también a sus hijos, se presentan además de el abuso físico y psicológico, violaciones, privación de ver a su familia y amigos aislándolas para evitar ser denunciados esta violencia ocurre no solo a esposas sino también a novias, madres e hijas, debido a que esta violencia se presenta en los hogares, existe indiferencia por parte de terceros que equivocadamente creen que estos asuntos no les conciernen pero en realidad la violencia domestica es un delito que no solo destroza a la mujer si no a familias enteras, en estos casos la mujer puede ser golpeada, abofeteada, apuñalada, tiroteada y en escabrosos casos como los que se han presentado en Colombia pueden ser quemadas y desfiguradas con ácidos y en muchas ocasiones causarles la muerte o llevar a que muchas mujeres como consecuencia a que se suiciden para escapar de su desesperada situación.

La violencia contra la mujer en muchos casos es un modelo de conductas aprendidas donde se repiten el caso de la mujer que vio maltratar a su madre y el hombre que aprendió a maltratar como lo hizo su padre ya que los niños aprenden mientras observan y creen que con violencia se consiguen lo que se busca mucho más si se ejerce sobre personas menos poderosas por ende los varones tienen más posibilidad de convertirse en violentos cuando crecen y las niñas equivocadamente aprenden que la sociedad acepta la violencia sobre ellas y que es una forma de solucionar los problemas.

Todas las mujeres víctimas de violencia presentan baja autoestima, y es por eso que permiten que esas relaciones insanas perduren en sus vidas de las cuales no pueden y tampoco quieren salir ya que confunden actos de violencia con actos de amor; muchas veces el miedo a perder la supuesta seguridad o bienestar viven en relaciones tortuosas que en ocasiones son fatales, además es un círculo vicioso al que se acostumbran “tú me pegas, tú me consuelas”, la mujer víctima de violencia de género vive en función de su Agresor para evitar que se repita el hecho violento y cualquier intento de rebelión pueda despertar retaliaciones o consecuencias mucho más graves, le angustia producir cambios en su vida para buscar salidas a esta situación, presenta un constante estado de presión, pérdida de la motivación, incapacidad para evaluar los hechos y tomar decisiones, inhibición ante la acción y pérdida de la autonomía se siente defraudada, amargada, incapaz y atemorizada, sus sentimientos más frecuentes son de abandono y desamparo además de la inseguridad que le genera no tener control sobre su propia vida, negándose a la posibilidad de un amor libre y saludable.

Debemos lanzar una voz de alerta para que las mujeres aprendan a reconocer al agresor ya que muchas veces desde la etapa de el noviazgo se presentan comportamientos violentos, manipulaciones, celotipia, pero la mujer sigue aferrada a la idea absurda que ella puede cambiar el comportamiento de su pareja o que milagrosamente puede ocurrir un gran cambio, es necesario educar a las mujeres desde muy temprana edad en cuanto a la valía que poseen como seres humanos, y a tener un alto sentido de la autoestima, que ningún hombre ni ninguna persona tiene derecho a maltratarlas y a violentarlas además que cuentan con leyes que las protegen y de los mecanismos jurídicos de los cuales pueden hacer uso para defenderse ante sus agresores y que el silencio es el mayor cómplice de el maltratado y por lo tanto no es una opción.

De acuerdo a los diferentes casos que han quedado en la impunidad, algunos por falta de elementos de juicio que permitan esclarecer los hechos materia de investigación, otros tantos por falta que El estado a través de unos principios y normas constitucionales y legales, como por ejemplo la ley de género ley 1257 de 2008 referencie y aplique el tipo de sanción, además que el estado asegure que los agresores de mujeres sean sancionados, y que al aceptar los cargos no les debería dar los beneficios para contemplar rebajas de condena y menos aun que se alegue la ira e intenso dolor siempre que se evidencia la sevicia, crueldad e intención de agredir incluso hasta causarle la muerte, mas aun que se acepten preacuerdos con estas personas máxime cuando se tiene toda la claridad en las pruebas y que se puede determinar la culpabilidad del agresor , queda la duda porque la justicia colombiana disminuye la gravedad del delito cuando la víctima es una mujer, y porque en los casos donde el agresor es una mujer, no opera la legítima defensa, y porque es tan efectiva y ágil la justicia para establecer circunstancias de modo tiempo y lugar y de una manera rápida y expedita de acuerdo a nuestro sistema judicial se logra condenar a una mujer cuando es ella quien agrede a un hombre?, pero lastimosamente caso contrario cuando es la mujer quien es víctima, pueden pasar meses y hasta años para que se de una condena para los agresores de las féminas.

Un caso conmovedor es el de Yanira Rojas mujer quien su esposo le causó la muerte con una arma blanca propiciándole más de 32 heridas mortales quien lo hizo frente a su hijo de nueve años y frente a los vecinos quienes presenciaron este crimen, además de un video de las cámaras de seguridad del barrio, quedando así registrado de manera clara la comisión de este delito, de igual manera la crueldad del ataque de este hombre en contra de esta mujer, lo cual sorprendentemente no fue suficiente para la fiscalía tener los elementos de juicio y le avalaron un preacuerdo el cual desde este punto de vista es innecesario ya que las pruebas son suficientemente claras para

determinar que existe la culpabilidad de este hombre y que es totalmente consiente del hecho que comete.

Otro de los lastimosamente repetidos casos de violencia de género, muy sonado en los medios de comunicación fue el ocurrido el día 16 de abril de 2010 cuando en extrañas circunstancias ocurrió la muerte de la joven mujer de 21 años MARIA CLAUDIA CASTAÑO, esposa del concejal Cucuteño JULIO CÉSAR VELEZ, según la versión del esposo de la víctima lo ocurrido se debió a un suicidio, producto de una discusión de la pareja, pero ante las dudas y la presión de la familia y la desconfianza que generó la versión del esposo, la fiscalía descubrió un error en el protocolo de la necropsia por parte de medicina legal ya que una segunda necropsia evidenció nuevos hallazgos como lo descubierto por el Doctor Máximo Duque, ex director de medicina legal, quien encontró lesiones en la cara de la víctima; lo anterior dio un nuevo giro en el desarrollo de la investigación y condujo a la detención preventiva del acusado pero se genera la duda si se fingió la escena de un suicidio que fue lo manifestado por el esposo de la víctima quien a su vez fue el único testigo de lo sucedido, si realmente se le pasó por alto hacer un análisis exhaustivo por parte de medicina legal o fue intencional debido al poder político y económico del investigado como principal y único sospechoso y quienes están involucrados en tratar de encubrir el hecho ya que como puede ser que una persona se dispare por la izquierda siendo diestra.

Indiscutiblemente se evidencia una realidad en nuestro sistema penal en cuanto a la aplicación de sanciones para los agresores de violencia de género, ya que pese a las reformas de leyes concernientes a la defensa de la mujer, si no se da real aplicación de la ley todo lo anterior queda como letra muerta y es indispensable establecer mecanismos efectivos para impedir la dilatación de los procesos por la interposición de recursos, tutelas y negociaciones innecesarias que la fiscalía realiza con los agresores ya que

puede proferirse sentencias acusatorias con las evidencias y pruebas de los hechos y no permitir más que este cáncer que afecta todas las esferas de la sociedad continúe haciendo más daño.

Otro aberrante caso es el de ROSA ELVIRA CELYS una mujer de tan solo 35 años de edad, vendedora de comestibles, quien era cabeza de familia madre de una niña de 12 años y quien se encontraba validando su bachillerato con el único propósito de salir adelante buscando nuevas oportunidades de trabajo. ROSA ELVIRA fue encontrada en la madrugada en un frío rincón del parque nacional de Bogotá, le habían arrancado sus pantalones y ropa interior, sangraba profundamente y presentaba contusiones severas al parecer provocadas con un casco, esta mujer había sido violada, acuchillada y empalada por un supuesto amigo. En medio de su dolor pudo llamar a la línea 123 de emergencia pidiendo auxilio, fue ubicada por la policía y posteriormente fue llevada a la Clínica Santa Ana, se trato de estabilizar pero lamentablemente tras padecer una Peritonitis, como producto de habersele incrustado un palo por su recto, y luego de cuatro días de agonía falleció el día 29 de Mayo.

El gobierno nacional hizo sentir su repudio ante este hecho, convoco un grupo especial de investigación con dedicación exclusiva para lograr el esclarecimiento de este hecho y en menos de una semana se dio respuesta a la sociedad quien aclamaba justicia por tan horrendo hecho. Es así como se llega al autor de tan atroz acto el señor JAVIER VELASCO VALENZUELA, Quien valga decirlo tenia cuentas pendientes con la justicia pues su prontuario mostraba, tres investigaciones por delitos sexuales, además de haber pagado una condena por homicidio, dicho personaje fue llamado por la Fiscal YOLANADA RIOS pues ante la imputación de los cargos de homicidio en concurso con acceso carnal violento y tortura, este mostro una actitud fría, despiadada y maquiavélica, mientras se reía al escuchar a la Fiscal, se preguntaría uno entonces ¿Qué está haciendo la justicia Colombiana? ¿Qué

hacia un tipo como estos deambulando por las calles sin restricción alguna? ¿Qué tanta culpabilidad tienen nuestros legisladores en el brutal asesinato del cual fue víctima ROSA ELVIRA?, tal vez estas preguntas no tengan respuesta alguna lo único cierto, es que tan horrible hecho que pudo ser evitado deja a la fecha una niña de 12 años que tal vez no entienda que le sucedió a su madre y se pregunté por qué hoy está condenada a crecer sin su mamá.

Otras grandes incógnitas presentes en nuestros días podrían ser ¿Por qué la subvaloración de la mujer? ¿Por qué somos consideradas como el sexo débil, abriendo esta connotación la puerta a ciertos hombres para el maltrato? ¿Por que por el hecho de ser mujer se nos niegan oportunidades laborales en nuestra sociedad?. Es necesario recordarle a la sociedad que hace rato la mujer se quito de encima la connotación que le fue impuesta SEXO DEBIL, pues hoy en día son más las mujeres cabezas de familia capaces de llevar el sustento a sus hijos sin la ayuda de un hombre, son más las mujeres quienes ingresan a nuestros sistemas educativos con el único fin de capacitarse y salir del único espacio donde la sociedad veía a la mujer como un ser capaz el Hogar.

En nuestro país hay cientos de Mujeres abusadas, golpeadas y violadas , las cuales permanecen en el anonimato, como es el caso de JOHANA JAMACA, arrojada desde un cuarto piso por su esposo, quien como consecuencia quedo sumergida en estado vegetativo; o como la joven VIVIAN URREGO asesinada ante los ojos de muchas personas con arma blanca por su esposo, en un centro comercial de Bogotá; estas mujeres tendrían como común denominador el pecado de haber nacido en una sociedad machista, cobarde y desarmada. Otra pregunta que surge es que tanto efecto está produciendo la ley 1257 del 2008 la cual promueve los derechos de la mujer, cuando a tan solo tres años de su promulgación se produce tan brutal asesinato, nos preguntaríamos también Por que las penas contra estos

crímenes son tan irrisorias, por que la justicia penal no cae con todo su peso. Porque algunos hombres machistas, egoístas, mal tratadores y hasta asesinos logran mediante métodos cuestionables burlar la justicia mediante preacuerdos, buenos comportamientos o simplemente por estudiar, logrando así condenas mínimas. Rosa Elvira no es la única mujer víctima de tan reprochable delito como lo es la violencia de género , desafortunadamente el haberse cometido contra su persona tan horrendo hecho la saco del anonimato para mostrarla a la sociedad como una víctima de un hecho que jamás debió darse, poniendo en evidencia la situación de muchas otras mujeres víctimas de violencia pero que por miedo a represarías guardan silencio siendo este el mayor cómplice de lo que hoy día está consumiendo nuestra sociedad LA VIOLENCIA DE GENERO.

Es entonces cuando voces como la de nuestra senadora GILMA JMENEZ quien se ha caracterizado por impulsar ante el senado proyectos legislativos como el de establecer en Colombia la cadena perpetua para quienes se atreven a atentar contra la dignidad de los infantes sometidos a violaciones, deberían ser escuchadas y aceptadas por todo nuestro pueblo.

en el legislativo se planteó luego del caso de ROSA la posibilidad de imponer la “castración química ”sistema mediante el cual se utilizan medicamentos destinados a reducir la libido y a reducir la actividad sexual, por lo general, para impedir que los violadores, pederastas y otros delincuentes sexuales reincidan. Medida que podría ayudar a la disminución de este flagelo que hoy golpea a nuestro País, la Violencia sexual contra las mujeres, pues según expertos, los violadores asesinos difícilmente pueden resocializarse, su impulsión criminal es incurable.

Por último sería bueno establecerse el nivel de daño al que llega la mujer que es maltratada tanto físicamente como Psicológicamente, como su dignidad se ve notoriamente afectada, como su percepción de la vida

cambia hasta el punto de en muchas ocasiones perder las ganas de vivir y seguir adelante., como su autoestima es totalmente destruida hasta el punto de sentir ser acreedora de dicho maltrato por sentir no tener valor alguno en su familia y medio social. Es importante resaltar que esta violencia proviene de un gran círculo vicioso, pues aquella mujer que es maltratada vio a su madre ser maltratada por su padre y como el hombre agresor puede justificar su acto por este haber visto de niño a su padre golpear a su madre con el pretexto de hacerlo por su bien, para su educación.

Otro impactante caso es el de la historia de amor entre Érika Cecilia Yeneris Gutiérrez, la joven que apareció descuartizada en Ibagué y que era esposa de el comandante operativo de la Policía del Tolima, coronel José Joaquín Aldana quien ya fue condenado por tan macabro hecho, durante el juicio, el juez confirmó que el uniformado descubrió la infidelidad de su mujer, Señaló que el ex coronel era la persona idónea para realizar el crimen, pues tenía conocimientos en criminalística que aplicó al momento de descuartizar a su esposa.

Después de leer detalladamente este macabro caso contra una mujer, una madre de familia, desmembrada salvaje y cruelmente por su esposo podemos traer a colación la ley 1257 de 2008 contra la violencia de género, nos parece necesario anexar sus artículos mas relevantes a este análisis ya que es por medio de la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

“ARTÍCULO 1o. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas

las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.
Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.

CAPITULO III.

DERECHOS.

ARTÍCULO 7o. DERECHOS DE LAS MUJERES. *Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal.*

CAPITULO V.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

ARTÍCULO 16. *El artículo 4o de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1o de la Ley 575 de 2000 quedará así:*

“Artículo 4o. *Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual,*

amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.

Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.

PARÁGRAFO. En los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas, el competente para conocer de estos casos es la respectiva autoridad indígena, en desarrollo de la jurisdicción especial prevista por la Constitución Nacional en el artículo [246](#)”.

ARTÍCULO 17. El artículo [5o](#) de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo [2o](#) de la Ley 575 de 2000 quedará así:

“Artículo [5o](#). Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo [18](#) de la presente ley:

- a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;*
- b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada;*
- c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;*
- d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor.*

- e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima;
- f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere;
- g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;
- h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
- i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;
- j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
- k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
- l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial;
- m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima;
- n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

PARÁGRAFO 1o. En los procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de maltrato, el juez podrá decretar cualquiera de las medidas de protección consagradas en este artículo.

PARÁGRAFO 2o. Estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por la autoridad judicial que conozca de los delitos que tengan origen en actos de violencia intrafamiliar.

PARÁGRAFO 3o. La autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación

para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos”.

ARTÍCULO 18. MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA EN ÁMBITOS DIFERENTES AL FAMILIAR. Las mujeres víctimas de cualquiera de las modalidades de violencia contempladas en la presente ley, además de las contempladas en el artículo 5o de la Ley 294 de 1996 y sin perjuicio de los procesos judiciales a que haya lugar, tendrán derecho a la protección inmediata de sus derechos, mediante medidas especiales y expeditas, entre las que se encuentran las siguientes:

a) Remitir a la víctima y a sus hijas e hijos a un sitio donde encuentren la guarda de su vida, dignidad, e integridad y la de su grupo familiar.

c) Ordenar el traslado de la institución carcelaria o penitenciaria para las mujeres privadas de la libertad;

d) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los propósitos de la presente ley.”

La violencia contra la mujer es un fenómeno tan extendido que ya se ha definido como “pandémico” y, por ello, “uno de los más grandes desafíos de nuestra época”. Cada día y en todos los lugares del mundo las vidas y los derechos de millones de mujeres están en peligro debido a abusos relacionados con cuestiones de género. Cada día nos sorprende e impacta menos ver o escuchar en los medios de comunicación una noticia sobre la violencia de género.

Los datos disponibles sobre la situación de la mujer en países subdesarrollados nos indican que allí la situación es aún peor. En sus vidas cotidianas, en el núcleo familiar, como ciudadanas, se enfrentan a una variedad de abusos que han quedado a menudo impune.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2008/ley_1257_2008.html

<http://www.semana.com/nacion/amor-tragedia-entre-erika-yeneris-coronel-aldana/129731-3.aspx>

DISEÑO METOLOGICO

TIPO DE INVESTIGACIÓN

Explorativo

MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:

Análisis y síntesis

ANÁLISIS Y FUENTES DE INFORMACIÓN

Información primaria

Ley 1257 de 2008

Grupos focales:

Entrevistas a:

Comisarios de familia

Fiscales

Jueces de familia.

Información secundaria

Estadísticas de: Medicina legal

Fiscalía general de la nación

Investigaciones periodísticas

Jurisprudencias

COMPILADO GRÁFICO DE LOS ASPECTOS MÁS IMPORTANTES DE LA LEY 1257 DE 2008

2. Medidas de protección

Artículo 16. El artículo 4° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 10 de la Ley 575 de 2000 quedará así:

"Artículo 4°. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente. Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto. Parágrafo. En los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas, el competente para conocer de estos casos es la respectiva autoridad indígena, en desarrollo de la jurisdicción especial prevista por la Constitución Nacional en el artículo 246".

MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

El artículo 5° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2° de la Ley 575 de 2000 quedará así:

Artículo 17. Modificación del artículo 5° de la Ley 294 de 1996: Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley:

- a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;
 - b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada;
 - c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;
 - d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor;
 - e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima;
 - f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere;
 - g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su ingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;
 - h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
 - i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;
 - j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
 - k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;
 - l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial;
 - m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima;
 - n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.
- Parágrafo 1°. En los procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de maltrato, el juez podrá decretar cualquiera de las medidas de protección consagradas en este artículo. Parágrafo 2°. Estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por la autoridad judicial que conozca de los delitos que tengan origen en actos de violencia intrafamiliar. Parágrafo 3°. La autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA EN ÁMBITOS DIFERENTES AL FAMILIAR

Las mujeres víctimas de cualquiera de las modalidades de violencia contempladas en la presente Ley, además de las contempladas en el artículo 5° de la Ley 294 de 1996 y sin perjuicio de los procesos judiciales a que haya lugar, tendrán derecho a la protección inmediata de sus derechos, mediante medidas especiales y expeditas, entre las que se encuentran las siguientes:

- a) Remitir a la víctima y a sus hijas e hijos a un sitio donde encuentren la guarda de su vida, dignidad, e integridad y la de su grupo familiar;
- c) Ordenar el traslado de la institución carcelaria o penitenciaria para las mujeres privadas de la libertad;
- d) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los propósitos de la presente ley.

Artículo 34

Las medidas de protección previstas en esta Ley y los agravantes de las conductas penales aplicarán también a quienes cohabiten o hayan cohabitado.

De acuerdo a las gráficas anteriores, se puede observar que La Ley 1257 de 2008, es sin duda alguna, uno de los avances más importantes que ha tenido Colombia en materia de protección y garantía de los derechos de las mujeres.

Es por eso que se resaltan como avances en la garantía y el restablecimiento de los derechos de las mujeres cinco elementos: (i) definir específicamente el daño y el sufrimiento psicológico, físico, sexual y patrimonial que sufren las mujeres como consecuencia de la violencia; (ii) establecer sanciones directas contra los agresores como la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima durante un período determinado; (iii) definir y sancionar el acoso sexual; (iv) incorporar la violencia sexual en el contexto de la violencia intrafamiliar y agravar los delitos contra la libertad e integridad sexual cuando se cometen con la intención de generar control social, temor u obediencia en la comunidad y (v) establecer que las medidas de protección y los agravantes de las conductas penales se apliquen.

Realizando un análisis compilado de los aspectos más importantes de La Ley 1257 de 2008 “por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones” se sintetiza que esta Ley constituye un avance para Colombia, dado que reconoce:

- La violencia contra las mujeres como una expresión de discriminación y violación de sus derechos humanos, lo cual implica una responsabilidad inexcusable del Estado en la prevención, la protección, la atención, la sanción, la reparación y el restablecimiento de derechos.
- La violencia contra la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, íntimamente vinculada con relaciones desiguales de poder entre varones y mujeres, establecidas y aceptadas por la sociedad.

- La existencia de una serie de violencias que afectan a la población en general pero con manifestaciones específicas contra las mujeres. Ejemplos de esto son la violencia económica, la cual presenta como una de sus consecuencias la feminización de la pobreza; el acoso sexual, que tiene como uno de sus escenarios injustas relaciones laborales; y el caso de la guerra, donde el desplazamiento y las agresiones sexuales contra las mujeres son hechos cotidianos.
- Las violencias contra las mujeres minimizadas y concebidas como problemáticas privadas, por lo que la sociedad colombiana, los/as operadores/as de justicia y las mismas mujeres no son conscientes de sus reales proporciones y graves efectos.
- La necesidad de hacer mayores esfuerzos para prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres.

Además es importante tener en cuenta que la mencionada Ley convocó, en su proceso de formulación, la iniciativa de la Comisión Accidental de Mujeres del Congreso de la República y otros Honorables Congresistas, la participación de la Mesa por una ley integral por el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, al movimiento de mujeres, al Sistema de Naciones Unidas y a la Academia.

De igual manera, la Ley da alcance a la Constitución Política, en sus artículos 13 sobre la igualdad de las personas; 43 que consagra la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres; 17 que prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas; 40 sobre el derecho a participar, especialmente para la mujer, en los niveles decisorios de la Administración Pública y 42 que proscribire toda forma de violencia al interior de la familia.

Es de anotar, que adicionalmente, la Ley se enmarca, entre otras, en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw, incorporada a la legislación colombiana mediante la Ley 51 de 1981); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará” (Ley 248 de 1995); el Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de

Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Ley 800 de 2003) y el Estatuto de la Corte Penal Internacional (Ley 742 de 2002)

También debe resaltarse que la Ley 1257 de 2008 intenta revisar y organizar una variedad de normas precedentes como la Ley 294 de 1996 para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar; la Ley 497 de 1999 que estableció la jurisdicción de Jueces de Paz como mecanismo alternativo a la solución de conflictos, entre ellos la violencia intrafamiliar; la Ley 575 de 2000, que modificó parcialmente la Ley 294 de 1996 y trasladó la competencia en materia de violencia intrafamiliar de los Jueces de Familia a los Comisarios de Familia y a falta de éstos a los Inspectores de Policía; otorgó asistencia a las víctimas de maltrato; consagró delitos contra la armonía y la unidad familiar (maltrato físico, psíquico o sexual); las Leyes 599 y 600 de 2000 (Códigos Penal y de Procedimiento Penal); la Ley 640 de 2001 que modificó normas relativas a la conciliación; la Ley 742 de 2002 que aprobó el Estatuto de Roma e incluye delitos relacionados con violencia basada en el género; la Ley 882 de 2004 que aumentó la pena para el delito de violencia intrafamiliar; la Ley 985 de 2005 que adoptó medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas; la Ley 1010 de 2006 que adopta medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el trabajo.

La Ley 1257 de 2008 en siete capítulos y 39 artículos, plantea objeto, definiciones, principios, criterios de aplicación e interpretación, enuncia derechos, establece medidas de prevención, de protección, sanciones y responsabilidades. De acuerdo este copilado de la ley 1257 de 2008, es importante conocerla, apropiarla, aplicarla y, por supuesto, trabajar en los procesos reglamentarios que correspondan para constituir la en un

instrumento más completo de trabajo contra todas las violencias basadas en el género.

TABULADO ENCUESTAS A FUNCIONARIOS

CUALES SON LOS FACTORES CULTURALES QUE GENERAN VIOLENCIA DE GENERO EN COLOMBIA?

MACHISMO	34%
ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN	36%
FALTA EDUCACIÓN	12%
DOMINIO E INTOLERANCIA	18%

De acuerdo con las respuestas de los funcionarios encuestados, los factores determinantes de la violencia contra la mujer son:

1. Uno de los mayores factores culturales es sin lugar a duda el machismo, quienes pretenden dominar y ejercer una subordinación contra la mujer y sus hijos.
2. La desigualdad social, la falta acceso a la educación básica, la falta de afectividad y unidad familiar en los hogares llamados modernos.
3. La falta de educación y sensibilización de la sociedad en la que vivimos, se manejan programas pero no se ataca el problema de una forma radical, además la justicia es flexible con los agresores.
4. Un factor cultural es el mito que aun se tiene que las mujeres solo somos para las labores del hogar existiendo con ello la desigualdad tanto a nivel de derechos como de deberes frente a los hombres.
5. El ejercicio del poder masculino de forma arbitraria y pretender dominar a las mujeres de una manera humillante y no valoradas.

EN QUE ESTRATOS SE GENERA MAYOR INDICE DE VIOLENCIA DE GENERO?

ESTRATOS BAJOS	53%
ESTRATOS 1 Y 2	27%
EN TODOS	20%

Aunque la violencia de género se da en todos los estratos sociales, los encuestados en una mayoría del 80% responden que la violencia contra la mujer se da en los estratos bajos, uno y dos, pero este fenómeno se presenta en cualquier estrato, estas respuestas se justifican de la siguiente manera de acuerdo a la opinión de los encuestados:

1. Pues por regla general es más marcada esta situación en los estratos bajos, pero desde que no se maneje una figura de familia esturada se presente en cualquier nivel social.
2. Consideramos que en los estratos 1, 2, y 3, es donde más se recepcionan denuncias por violencia intrafamiliar.
3. Los estratos bajos, ya que por la falta de cultura y educación es donde se ve reflejado la violencia tanto física, psicológica y sexual.
4. Creería que en los niveles bajos, pues es allí donde se ve un alto grado de intolerancia.
5. Pienso que en todos los estratos socioeconómicos; en los estratos altos no se ve reflejado muchas denuncias pues la vergüenza que les genera a muchas mujeres de acudir a una Comisaria de Familia o a una autoridad competente y el status que manejan ante su círculo social no se atreven a denunciar hechos de violencia, pero creería que allí existe un gran número de índice de violencia de genero

CUAL ES LA INCIDENCIA DEL MIEDO A LAS REPRESALIAS Y AMENAZAS EN LA OMISION DE DENUNCIA POR PARTE DE LA MUJER?

FALTA DE CONOCIMIENTO NORMATIVO	29%
TEMOR A LA DENUNCIA	31%
DEPENDENCIA ECONÓMICA	21%
INSEGURIDAD PSICOLÓGICA	19%

Los factores de omisión para que las mujeres denuncien la violencia contra la mujer son específicamente, la falta de conocimiento de las normas y sanciones penales por parte de las mujeres con un 31%, seguido del temor a la denuncia con un 29%, en su orden la dependencia económica con un 21% y la falta de autoestima o seguridad personal con un 19%, las razones que expresaron los encuestados son:

1. Son muchos los factores pero el primer factor importante es la falta de conocimiento de los mecanismos de protección que existen, lo cual genera inseguridad, miedo y el temor de que la ley no les brinde toda la protección y el apoyo que necesita la mujer maltratada.
2. La principal incidencia de temor al no denunciar las mujeres es el miedo y la presión psicológica que ejerce su pareja con sus hijos un ejemplo de ello es el no volverles a dejar ver a los niños, la amenaza constantemente de llevarse a los hijos lejos y no volver a saber nada de ellos, todo esto con el fin de que su mujer no denuncie estos hechos de maltrato al que se ven sometidas diariamente, y por lo tanto muchas deben de callar.
3. La mayoría de las mujeres dependen económicamente de sus maridos, y nunca han realizado una labor diferente que a la del hogar.

4. Dependencia económica de su cónyuge o compañero permanente.
5. La inseguridad no les permite tomar decisiones, viviendo temerosas que cualquier acción o denuncia puede provocar una agresión o retaliación de su compañero o cónyuge.

RESULTADOS OBTENIDOS

Antes de analizar las cifras de violencia de género, es preciso señalar que en el 2008, la Corte Constitucional reconoció que “la violencia sexual contra la mujer es una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano”⁸. Dos años después esta situación no muestra signo de mejoría. Las cifras oficiales del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –en adelante, INML-, pese al altísimo sub-registro, muestran una tendencia creciente en la comisión de estos crímenes y/o en su denuncia. De 2007 a 2011, los dictámenes sexológicos pasaron de 20.232 a 21.2289, de los cuales entre el 83% y el 84,25% se practicaron en mujeres, constatando que el factor de riesgo predominante en la violencia sexual es el ser mujer.

<i>Presunto agresor</i>	<i>No. de Casos Mujeres</i>		
	2007	2008	2009
<i>Policia</i>	22	29	34
<i>Fuerzas militares</i>	11	9	21
<i>FARC</i>	5	6	4
<i>ELN</i>	1	1	-
<i>Otras guerrillas</i>	5	8	2
<i>Paramilitares/ bandas criminales</i> ¹⁰	0	5	5
<i>Agresor dudoso/ desconocido</i>	2.902	3.157	3.583
<i>NS/NR SI</i> ¹¹	987	959	948
<i>Otros</i>	11.118	11.720	13.338
<i>Total</i>	15.051	15.894	17.935

Tabla 1: Presunto agresor casos de violencia sexual en contra de las mujeres en el 2007 - 2009. Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal. Informes periciales por presunto delito sexual. Colombia 2007, 2008 y 2009. Elaboración: Casa de la Mujer.

De acuerdo a los resultados de entrevistas para explicar las limitaciones que viven las mujeres para la garantía de su derecho al acceso a la justicia se identificaron algunos factores que actúan como obstáculos para la realización de este derecho.

Desconfianza ante el sistema de justicia	23%
Miedo a las retaliaciones por parte de los victimarios	48%
Falta de acompañamiento y protección estatal	12%
Desinformación de las mujeres sobre sus derechos	37%

Ellos son: la desconfianza ante el sistema de justicia por parte de las mujeres víctimas; el miedo a las retaliaciones por parte de los victimarios y la falta de acompañamiento y protección estatal; el subregistro oficial; la inexistencia de sistemas oficiales de monitoreo, protocolos y documentación; factores culturales de estigmatización (culpabilidad y aislamiento de la víctima); la ignorancia y desinformación de las mujeres sobre sus derechos y los procedimientos a seguir; la subvaloración y distorsión de los crímenes perpetrados por parte de las autoridades encargadas de su reporte e investigación clasificándolos como delitos pasionales; la distorsión en la tipificación de los crímenes; la inexistencia de sistemas de atención a las víctimas sobrevivientes; la inexistencia de sistemas de formación a funcionarios públicos; la impunidad de los perpetradores; el miedo de las autoridades a investigar o ingresar a las zonas de conflicto y la dificultad para acceder a servicios básicos.

La causa más frecuente de muerte violenta en mujeres es el homicidio (44.2%), al igual que en hombres, donde el porcentaje es 71.4%; le sigue en orden de importancia, para las mujeres, las muertes en accidentes de tránsito (29.4%) al igual que para los hombres con un porcentaje más bajo, 14.8%.

Muertes violentas por manera según sexo.

Manera	Mujeres			Hombres			Total
	Número	% manera	% sexo	Número	% manera	% sexo	
Muertes violentas por accidentes de tránsito	1,310	29.4	20.6	5,036	14.8	79.4	6,346
Muertes violentas por homicidio	1,972	44.2	7.5	24,339	71.7	92.5	26,311
Muertes violentas por suicidio	472	10.6	23.0	1,584	4.7	77.0	2,056
Muertes violentas accidentales	581	13.0	19.4	2,420	7.1	80.6	3,001
Muertes violentas no establece manera	128	2.9	18.5	564	1.7	81.5	692
Total	4,463	100.0	11.6	33,943	100.0	88.4	38,406

Fuente: RED NACIONAL DE MUJERES y CONFLUENCIA NACIONAL DE REDES DE MUJERES, Informe de Derechos Humanos de las Mujeres en Colombia, Corporación Humanizar, Bogotá, 2003, pág. 127. Basado en INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS

Una situación que resulta alarmante es el número de homicidios en mujeres perpetrado con arma de fuego que aumentó, en 30.1% frente al incremento del 20% en los hombres.

	Años		Incremento	
	2010	2011	No	%
Hombres	17.452	20.950	3.498	20.0
Mujeres	1.155	1.503	348	30.1
Total Homicidios armas de Fuego	18.607	22.453	3.846	20.7
Total muertes violentas	32.672	38.406	5.734	17.6

Fuente: RED NACIONAL DE MUJERES y CONFLUENCIA NACIONAL DE REDES DE MUJERES, Informe de Derechos Humanos de las Mujeres en Colombia

En el año 2011 se practicaron 14.421 dictámenes sexológicos, 1.069 (8%) más que en el 2001 (13.352). De éstos sólo en uno de cada tres presuntos

delitos hay evidencia física y la proporción es de 6 mujeres por un hombre agredido. Una de cada 23 personas agredidas presenta alguna enfermedad de transmisión sexual.

Aproximadamente un 85.7 % de las víctimas fueron mujeres. El promedio de edad de las víctimas fue de 14 años para las mujeres, mientras que para los hombres fue de 12 años. El 74% de los casos corresponde a menores de edad. El 6% de las menores de 17 años agredidas resulta en estado de embarazo.

Con respecto al agresor, en el 77% de los casos en que se encuentra evidencia y en el 81% de los que no se encuentra evidencia, el agresor es una persona allegada a la víctima

Delitos sexuales según agresor

Con evidencia	%	Sin evidencia	%
Familiar	13.4	Familiar	19.7
Cónyuge	2.2	Cónyuge	0.8
Padrastro	7.8	Padrastro	9.9
Padres	7.4	Padres	9.8
Conocido	45.9	Conocido	40.6
Desconocido	23.3	Desconocido	19.2
Total	100		100

Fuente: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

A pesar del aumento en un 8% del número de dictámenes sexológicos realizados en el año 2010 en comparación con 2011, la tendencia en el

comportamiento de la problemática se mantiene con respecto a las mujeres víctimas. En el 2010, de las 13.352 víctimas de delitos sexuales, 86.6% eran mujeres y en el 2011 se llegó a un 85.7%.

En el año 2010, entre las mujeres el grupo de edad que sufre más violencia sexual es el que está entre los 10 y 14 años (36% del total de mujeres víctimas de delitos sexuales), le siguen las niñas entre 5 y 9 años (23.3% de las víctimas mujeres). Entre los hombres, el grupo más afectado es el de los niños entre 5 y 9 años (39% del total de hombres víctimas de violencia sexual), le siguen los niños de 10 a 14 años (27%).

Delitos sexuales, según sexo, por edad.

Edad	Mujeres		Hombres		Total
	Número	%	Número	%	
< 1	24	80.0	6	20.0	30
1 – 4	1,168	81.7	262	18.3	1,430
5 – 9	2,657	79.2	698	20.8	3,355
10 – 14	4,167	89.6	484	10.4	4,651
15 – 17	1,674	93.4	118	6.6	1,792
18 – 44	1,689	91.1	165	8.9	1,854
> 45	129	79.6	33	20.4	162
Sin dato	53	67.9	25	32.1	78
Total	11,561	86.6	1,791	13.4	13,352
< 1	24	0.2	6	0.3	30
1 – 4	1,168	10.1	262	14.6	1,430
5 – 9	2,657	23.0	698	39.0	3,355
10 – 14	4,167	36.0	484	27.0	4,651
15 – 17	1,674	14.5	118	6.6	1,792
18 – 44	1,689	14.6	165	9.2	1,854
> 45	129	1.1	33	1.8	162
Sin dato	53	0.5	25	1.4	78
Total	11,561	100.0	1,791	100.0	13,352

Fuente: RED NACIONAL DE MUJERES y CONFLUENCIA NACIONAL DE REDES DE MUJERES,

Distribución de las víctimas de violencia según agresor por sexo.

Agresor	Mujeres	Hombres
Padre	8.9	5.7
Padrastro	9.6	5.1
Cónyuge	1.5	0.0
Familiar	10.7	11.0
Conocido	46.7	55.1
Desconocido	22.6	23.1
Total	100.0	100.0

Fuente: RED NACIONAL DE MUJERES y CONFLUENCIA NACIONAL DE REDES DE MUJERES,

Con la entrada en vigencia de las leyes 599, 600 de 2000 y 906 de 2004 el delito de violencia intrafamiliar dejó de ser un delito oficioso y se volvió querellable con el argumento de que había un número importante de desistimientos en los procesos. No obstante, las cifras no sustentan la posición de la Fiscalía, del total de denuncias (182.609) sólo 20.376 terminan por desistimiento es decir, solamente el 11%.

Con respecto a los procesos civiles seguidos en el marco de la Ley 906 de 2004, según datos proporcionados por el Consejo Superior de la Judicatura, el año con mayor número de demandas corresponde a 2009, con un total de 14.721, de las cuales sólo en un 29% se profirió sentencia, en un 35% de los casos se terminó por conciliación y en otro 15% por desistimiento.

En lo que se refiere a los procesos de violencia intrafamiliar en la Jurisdicción de Familia (la cual es de carácter civil), los datos entregados por el Consejo

Superior de la Judicatura muestran que la jurisdicción civil tampoco representa una salida al problema. El cambio en la legislación penal ha concentrado inclusive las conciliaciones en este ámbito y los casos resueltos por la jurisdicción de familia cada vez son menos. De cualquier manera, el alcance de un proceso de esta naturaleza se limita al ámbito indemnizatorio y la regulación de ciertas obligaciones para con los afectados con el delito. Todo lo cual es importante, pero no sanciona la conducta delictiva, esencia de los eventos de violencia intrafamiliar.

En lo que tiene que ver con procesos penales, en las bases de datos del Consejo Superior de la Judicatura se observa que si se compara el número de víctimas que reporta Medicina Legal por maltrato conyugal y contra los menores , con el número de casos resueltos por la jurisdicción penal por cualquier vía, es decir, con sentencia en tiempo normal, o anticipada en el caso de confesión, por mencionar algunas, la conclusión general es que la impunidad frente a estas situaciones es muy alta. Lejos de desestimular este tipo de conductas, el tratamiento penal de la violencia intrafamiliar y violencia de género ha contribuido a la idea de que estos delitos – en la mayoría de los casos - no son sancionados de una forma eficaz.

RESULTADOS SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO

EN LA CIUDAD DE PEREIRA

Es difícil contar con datos acertados sobre la violencia de género en Colombia y en la ciudad de Pereira, ya que muchas mujeres no denuncian el maltrato y las agresiones por temor a las represalias o para que sus familiares no se enteren, sin embargo se tiene un acercamiento a este problema que muestran que las evidencias de violencia contra la mujer en Colombia son cada vez más notorias y antes de manifestar el rechazo a actos como el de Rosa Elvira Celis y todo lo que se ha dado a conocer junto a este, en el cual se han visto involucrados los sistemas de emergencia y denuncia, la particular forma de atención de algunos servicios de salud y la "eficiencia" de la justicia en Colombia.

Estos son algunos de los datos más importante publicados en la página Web del diario el Tiempo en la publicación del día 5 de junio de 2012:

1. *"Según la corporación Vamos Mujer, de Medellín, durante el 2011 fueron asesinadas 119 mujeres en la ciudad y 270 en Antioquia. La misma organización, según datos preliminares, estima que desde el 1 de enero al 17 de mayo de este año se registraron 74 homicidios de mujeres en ese departamento"* .

2. *"De acuerdo con la encuesta de Demografía y Salud realizada por Profamilia en el 2010 en Antioquia, el 28 por ciento de las mujeres manifestó ser víctima de violencia verbal y el 39 por ciento admitió haber sufrido algún tipo de violencia física por parte de su pareja, como violación, patadas, empujones o golpes con la mano"*.

3. *"Medicina Legal reporta que durante el 2010 se registraron 55 agresiones con ácido, y el año pasado, 42. En lo corrido del 2012, las autoridades estiman más de 20 casos"*.

4. *"El 55 por ciento de las muertes en hechos como venganzas, riñas, intolerancia, conflicto entre pandillas, acciones guerrilleras o*

militares, secuestro, robos y atracos, corresponden a mujeres: 6 casos por cada 100.000 mujeres".

5. "En la Encuesta Nacional de Demografía y Salud 2010, de Profamilia, el 65 por ciento de las mujeres encuestadas afirmaron que sus parejas ejercían control sobre ellas y de diversas formas, como insistir siempre en dónde está, ignorarla, acusarla de infidelidad, impedirle el contacto con amigos y familiares, usar expresiones desobligantes en público y en privado, amenazarla con el abandono, con quitarle los hijos o el apoyo económico".

6. "...en el estudio de Profamilia, el 37 por ciento de las mujeres que admitieron ser víctimas de maltrato contaron que en algún momento su pareja las empujó, zarandeó, golpeó con la mano o con algún objeto, amenazó con arma de fuego o intentó estrangularla".

7. "Según cifras del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), durante el año 2011 se practicaron en Colombia 17.000 exámenes médico-legales por presuntos delitos sexuales contra mujeres".

8. "Según el Boletín Estadístico de 2011, sobre muertes violentas en Bogotá, divulgado por el Centro de Referencia Regional sobre Violencia (CRRV) del INMLCF, durante el año 2011, 138 mujeres fueron víctimas de homicidio. Sin embargo, se observa que el INML no contiene ninguna variable que permita identificar si se presentaron hechos de violencia sexual como antecedentes y/o causantes de la muerte violentas".

9. En hechos contra la población civil, en la Montañita Caquetá, por parte de las FARC murieron 4 personas y 3 quedaron heridas cuando una patrulla de la policía socorría a una mujer que iba dar a luz.

10. En hechos ocurridos en Cartagena, patrullero de la policía asesino a su esposa e hirió a cuatro menores de edad de 2,9,12 y 14 años de edad”¹¹.

Como puede observarse las cifras demuestran que el problema de la violencia de género continua siendo un flagelo en el país, además estas cifras deberán llamar la atención del gobierno y de todos los entes territoriales, donde el sentimiento de indignación y repudio por casos como los que a diario se conocen no se quede en puros pronunciamientos y discursos sino que se efectúen pronta y eficazmente las acciones a que haya lugar para erradicar la violencia contra la mujer.

“Con base en información de las Comisarías de Familia en la ciudad de Pereira, y teniendo en cuenta que éstas ejercen una función taxativamente fijada por ley desde la expedición de la ley 575 del año 2000, que le atribuyó la competencia para expedir medidas de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar, complementadas hoy con la ley 1257 de 2008 en la que extiende su radio de acción a la violencia contra las mujeres tanto en ámbitos privados como públicos”¹².

11

El Tiempo.com.Bogotá D.C., 05 De Junio de 2012.-

12

Tomado de la definición textual que hace el Institutito de Medicina Legal en programa denominado Masatugó, del INMLCF45

Teniendo en cuenta las actuales condiciones y limitaciones de las Comisarias de Familia, se presentó un pronunciamiento mediante la firma de un manifiesto suscrito en el encuentro de comisarios realizado los días 10 y 11 de Julio en el marco del proceso de reglamentación de la ley 1257 de 2008, en el que plantean entre otros temas, “la necesidad de determinar una entidad rectora a nivel nacional que sea competente para coordinar todas las acciones de las comisarías de familia y que trace línea técnica respecto de sus requisitos mínimos para funcionar; la necesidad de garantizar recursos financieros, físicos y humanos profesionalizados, que garanticen una atención eficaz y de calidad por cuanto no cuentan con equipos psicosociales; y la definición clara de competencias en el orden territorial”¹³.

Pero a pesar de todos estos programas mencionados, existen diversos obstáculos para el acceso real a la justicia por parte de las mujeres víctimas de violencia que tiene que ver con la falta de conocimiento sobre perspectiva de género y violencias contra las mujeres, por parte de los operadores de justicia; la falta de personal especializado y específico para la atención; la falta de coordinación interinstitucional para el atención integral de las violencias; y la dispersión de los sistemas de registro, monitoreo y seguimiento de casos y de la problemática en sí misma.

Con respecto a las cifras, el Estudio sobre tolerancia institucional realizado por el Programa Integral de Violencias Basadas en Género, muestra:

“Los estudios sobre acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género en Colombia han mostrado que existe una amplia gama de barreras de acceso para las mujeres, obstáculos que van desde el desconocimiento de sus derechos, hasta prácticas de

13

Tomado de la definición textual que hace el Instituto de Medicina Legal en programa denominado Masatugó, del INMLCF45

revictimización relacionadas con malos tratos, culpabilización o exposición de la privacidad de las víctimas, entre muchas otras. Así mismo existen estudios que revelan niveles de impunidad de más del 90% de los casos de violencias de género y la prevalencia de prácticas institucionales que no protegen a las mujeres, tales como la conciliación de casos de violencia de pareja, la invitación persistente al desistimiento de la denuncia, la rotación o ‘paseo de la violencia’ entre instituciones, la culpabilización de las víctimas, la realización de pruebas excesivas o innecesarias, la estigmatización y el señalamiento”

Las cifras de análisis estadístico en variables muestran que las bebidas alcohólicas, consumo de drogas, celos e intolerancia, son las principales causas de la agresión contra la mujer, tal y como lo demuestra la tabla siguiente;

Con respecto a las condiciones socio demográficas, de las mujeres agredidas se pudo constatar que estas se encuentran en todos los estratos sociales de la ciudad de Pereira, siendo el mayor porcentaje en los estratos uno y dos aunque para tener una mayor claridad sobre las características socio demográficas es importante valorar la tabla siguiente:

Es importante recalcar que de acuerdo análisis de prensa escrita e impresa del Departamento de Risaralda, sobre la violencia de género; sobre las noticias en que las mujeres fueran víctimas. Se alcanzan a registrar 34 en el año 2010 y y en el año 2011 medicina legal registraba 76 mujeres asesinadas en el departamento del Risaralda. En lo que va corrido del 2012, lastimosamente no con la misma disciplina que el año anterior, pero se encuentran casos sorprendentes relacionados con mujeres desaparecidas, amenazadas, prostitución convenida con la familia en países vecinos y asesinato de mujeres.

“Solo este año, el CTI la fiscalía ha registrado los casos de 66 mujeres desaparecidas en Risaralda, de las cuales aún hay 20 de las que no se tiene noticia”¹⁴

La violencia de género en un país donde el conflicto ha permeado tantos sectores de la sociedad tiene muchas variables y la cantidad de abusos sobre las mujeres no contrasta con la denuncia ni la prevención. Sumado a esto, la incursión de bandas criminales en los sectores populares, ser la primera ciudad en desempleo de Colombia, influyen en la necesidad encontrar alternativas laborales y genera escenarios adecuados para que muchas mujeres decidan viajar al extranjero o hacia otras ciudades a ejercer la prostitución. Este mismo escenario de Narcotráfico y dinero fácil, aligera el camino para la trata de personas además de abonar a un terreno de hombres interesados en el poder, en la dominación y el maltrato apoyados en las armas.

Sería importante frente a estas deducciones aparentemente simplistas indagar cuáles son los verdaderos hechos para la desaparición, asesinato y violencia contra las mujeres, e investigar además si hay o no relación con las redes de trata de personas.

Como puede observarse, muchas de las apreciaciones sobre la prensa escrita ante esta situación es que escriben las noticias con redacciones muy pobres donde demuestran que el cubrimiento de la noticia no es total; por lo tanto no hay un análisis de la situación real generando una especie de justificación del abuso y el maltrato en una sociedad patriarcal donde la prostituta debe ser condenada y los sistemas sociales no son cuestionados.

14

Periódico La Tarde. Domingo 13 de septiembre de 2009.

“Se discrimina a la prostituta pero no se cuestiona a quien accede a ella, quien paga, quien compra. Se asesina a las mujeres pero queda en vilo el suceso, casi justificado con el rotulo de “La mato un viejo amor”(Periódico La Tarde, 5 de octubre de 2009) “Se investiga posible caso de sobredosis” (Periódico La Tarde, 14 de mayo de 2008) “A puñal la mató su novio” (Periódico El Diario del Otún, 5 de octubre de 2009), como otorgándole al criminal el derecho de matar a su esposa, novia o amante por no ser una mujer abnegada. Se golpea a las mujeres pero se desconoce la capacidad laboral que tienen cuando el hombre es quien no tiene trabajo para sostener la familia”¹⁵.

Pero debe tenerse en cuenta que seguramente habrá muchas más situaciones en las que las mujeres no pueden denunciar porque están prisioneras, dependientes con la necesidad del techo y el alimento para sus hijos, porque el miedo les corta las alas y la sociedad pone obstáculos para que recibamos mejores ingresos.

15

Violencia de Género en Pereira, Yorlady Ruiz López en http://www.proclama.tutierra.net/index.php?option=com_content&view=article&id=1613:violencia-de-genero-en-pereira-la-querendona-trasnochadora-y-

“Es prevenible la violencia, el maltrato, la discriminación y ante todo la muerte es prevenible. Hace días encontré entre los libros de un amigo un texto de Alejandra Pizarnik donde hablaba de la condesa Bathory de Hungría, la condesa Sangrienta quien influida por una hechicera creyó que la eterna juventud se obtenía con baños de sangre de mujeres vírgenes, de esta manera las mujeres pobres iban desapareciendo sistemáticamente, esto sucedía como algo normal y no era investigado. Ellas eran cruelmente asesinadas, torturadas y eran desangradas de formas aberrantes. Me asalta la duda si en realidad estos crímenes y desapariciones eran invisibles ante los ojos de la burguesía del momento, si más bien estas muchachas de clases bajas eran ignoradas y ante los ojos de todos era evidente lo que les pasaba. Solo hasta que empiezan a desaparecer mujeres de la Burguesía se investiga y se encarcela a la Condesa Bathory. ¿Qué sucedería si las hijas de los altos mandatarios se volvieran prepagos y las amenazarán las Águilas Negras en su Blog?, ¿Si las encontraran asesinadas en un hotel de Pereira?. Ahora, no sé si Andrea Obando Triana, Paola Andrea Madrid Betancurt, Aura Liliana Burbano Gómez, Alejandra Gutiérrez Ramírez, Mariela Franco Gómez, que están entre las desaparecidas no tienen un proyecto de vida, no tienen familia o no son gente, humanas, no han aportado desde su fuerza de trabajo a la sociedad, ¿Cómo pueden desaparecer así no más mujeres entre los 14 y los 37 años de edad, ¿quién decide borrarlas de Pereira, de sus hijos, de sus hermanos, de sus familias?, o ¿será que debemos esperar hasta que las muchachas de alta sociedad desaparezcan para que los medios, el estado y los entes de investigación se movilicen por estas mujeres?”¹⁶.

16 Violencia de Género en Pereira, Yorlady Ruiz López en http://www.proclama.tutierra.net/index.php?option=com_content&view=article&id=1613:violencia-de-genero-en-pereira-la-querendona-trasnochadora-y-

En Pereira se puede resaltar que uno de los casos que me conmovió profundamente fue el de la pereirana Erika Johana Herrera Duque, de 16 años, asesinada en Barranquilla, una menor de edad que tenía derechos, que fue una mujer valiente con el sueño de ayudar a su familia, pero como tantos casos en la ciudad se quedan sin resolver, aunque debe resaltarse que la denuncia por violencia de género a aumentado y se aumenta la penalización de los agresores.

CONCLUSIONES

Si bien en el marco del Sistema Penal Acusatorio, en el Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006, existen disposiciones especiales para amparar a los niños y niñas de los efectos de la revictimización por efecto de la intervención del aparato de justicia, el sistema no contempla disposiciones especiales que amparen a las mujeres adultas víctimas en el sentido que tendrán que comparecer a juicio a rendir sus declaraciones frente a su victimario en juicios orales y públicos, convirtiéndose así en objeto de la llamada revictimización del sujeto pasivo de la conducta. Adicionalmente los preacuerdos y negociaciones a los que puede llegar la fiscalía y la defensa privilegian en este momento la conciliación del hecho punible.

El enfoque de la ley, que considera las violencias contra las mujeres como violaciones a sus derechos humanos, tiene unas implicaciones particulares en cuanto a garantías específicas de judicialización, protección a las víctimas y sanciones adecuadas. Sin embargo Las modificaciones señaladas, introducidas en las discusiones que se han dado en el Senado, restan efectividad y coherencia a las medidas previstas inicialmente y colocan de nuevo el tema de las violencias contra las mujeres como asuntos de poca importancia, frente a los cuales las soluciones conciliadas y su conocimiento por parte de miembros de la comunidad que no están obligados a obrar en derecho, tales como los jueces de paz y los conciliadores en equidad dejan los avances de la propuesta en su estado anterior(ley 575 de 2000) sin que sea posible avanzar para buscar solución a la grave situación de impunidad que se vive actualmente.

Debe tenerse como conclusión importante que con respecto a los procesos civiles seguidos en el marco de la Ley 906 de 2004, según datos proporcionados por el Consejo Superior de la Judicatura, el año con mayor número de demandas corresponde a 2009, con un total de 14.721, de las

cuales sólo en un 29% se profirió sentencia, en un 35% de los casos se terminó por conciliación y en otro 15% por desistimiento.

De igual manera en lo que se refiere a los procesos de violencia intrafamiliar en la Jurisdicción de Familia (la cual es de carácter civil), los datos entregados por el Consejo Superior de la Judicatura muestran que la jurisdicción civil tampoco representa una salida al problema. El cambio en la legislación penal ha concentrado inclusive las conciliaciones en este ámbito y los casos resueltos por la jurisdicción de familia cada vez son menos. De cualquier manera, el alcance de un proceso de esta naturaleza se limita al ámbito indemnizatorio y la regulación de ciertas obligaciones para con los afectados con el delito. Todo lo cual es importante, pero no sanciona la conducta delictiva, esencia de los eventos de violencia intrafamiliar.

En lo que tiene que ver con procesos penales, en las bases de datos del Consejo Superior de la Judicatura se observa que si se compara el número de víctimas que reporta Medicina Legal por maltrato conyugal y contra los menores, con el número de casos resueltos por la jurisdicción penal por cualquier vía, es decir, con sentencia en tiempo normal, o anticipada en el caso de confesión, por mencionar algunas, la conclusión general es que la impunidad frente a estas situaciones es muy alta. Lejos de desestimular este tipo de conductas, el tratamiento penal de la violencia intrafamiliar y violencia de género ha contribuido a la idea de que estos delitos – en la mayoría de los casos - no son sancionados de una forma eficaz.

RECOMENDACIONES

Lo primero que debe tenerse en cuenta como recomendación es que todo cambio en la percepción de la violencia de género debe comenzar por la concientización de las personas sobre el grado de degradación social que se demarca con la violencia de género en Colombia y en el mundo, por eso, el principal camino para acabar con la violencia de género es la prevención. Esto incluye, por supuesto, un cambio global en la forma de ver las relaciones entre mujeres y hombres, un cuestionamiento de los roles sociales y estereotipos, del lenguaje, etc. Estos cambios deben partir de las personas adultas con el objetivo de que se transmitan eficazmente a niños y niñas.

Además, cada persona puede prevenir y evitar implicarse en una relación que puede llegar a ser violenta:

En primer lugar, detectar manipulaciones, aproximaciones no solicitadas, desconfiar de promesas que no tienen sentido en un momento de la relación, tener claro que decir que “no” a algo no es negociable, alejarse cuando esa persona que se te acerca tratando de hacerte ver que tenéis mucho en común o que le debes algo. Para todo esto es muy importante confiar en tu intuición, en las sensaciones de desasosiego que se producen. Cuando se conoce a alguien se debe evaluar igualmente, valorar si esa persona encaja con cada mujer; y sobre todo si se presenta violencia o manifestación de esta es importante que las mujeres denuncien y hagan aplicar la normativa que existe para sancionar la violencia de género.

BIBLIOGRFÍA

CÁMARA de comercio Bogotá, violencia intrafamiliar en altos de Cazuca
Defensoría del pueblo, mecanismos de protección de la mujer victima de la
violencia intrafamiliar y sexual.

HENAO, Martha Luz Parra, Aura Yaneth. mujeres en el mercado laboral,
departamento nacional de planeación .proyecto proequidad, tercer mundo
Editores.

Ley 1257 de 2008

MALTRATADORES. Tratamiento psicológico de agresores, de los autores

ORDOÑEZ, Miryan, la Familia en Colombia, Profamilia, 1998.

QUINTERO Turinetto Andrés y Pablo Carbajosa Vicente HOMBRES

Sentencia 487/94 mg Hernando herrera

VELASQUEZ, Magdala, condición jurídica y social de la mujer, en nueva
historia de Colombia. tomo IV, Educación y ciencia, luchas de la mujer y vida
diaria. editorial planeta.

VIOLENCIA de pareja, tipología, características e impacto en la sociedad

WALTER RISO: Amar o Dependier

LA INSTITUCIONALIZACIÓN LEGISLATIVA DE LA VIOLENCIA BASADA EN
GÉNERO EN COLOMBIA. ANÁLISIS DE LA EXPERIENCIA DE LA
CREACIÓN, FORMULACIÓN Y PROMULGACIÓN DE LA LEY 1257 DEL
2008.

ANEXO I FORMATOS ENCUESTAS

VIOLENCIA DE GÉNERO DESDE EL AÑO 2008 HASTA EL AÑO 2011 EN
COLOMBIA

De acuerdo a la aplicación de la ley 1257 de 2008 entre los años 2008 al 2011
en la fiscalía Seccional 8. por favor suministrar la siguiente
información:

¿Cuáles los factores culturales que generan violencia de género en Colombia?
*El entorno, la Falta de educación, el machismo,
el alcoholismo, las adicciones,*

¿En qué estratos se genera mayor índice de violencia de género?

En los estratos 1, 2 y 3.

¿Cuál es la incidencia del miedo a las represalias y amenazas en la omisión de
denuncia por parte de la mujer?

*Las mujeres temen ser mayormente vulneradas
o sus familiares más cercanos.*

Firma del funcionario:

Cargo: *Auxiliar técnico*

ANEXO II

LEY 1257 DE 2008

DICIEMBRE 4 DE 2008

Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones

Reglamentada por el Decreto 2968 de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 47793 el 6 de agosto de 2010. "Por el cual se crea la Comisión Nacional Intersectorial para la Promoción y Garantía de los Derechos Sexuales y Reproductivos."

CONCORDANCIAS

DECRETO 164 DE 2010

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Artículo 2°. Definición de violencia contra la mujer. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social,

económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.

Artículo 3°. Concepto de daño contra la mujer. Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño:

Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

b. Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.

c. Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

d. Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

Artículo 4. Criterios de Interpretación. Los principios contenidos en la Constitución Política, y en los Tratados o Convenios Internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, en especial la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, las demás leyes, la jurisprudencia referente a la materia, servirán de guía para su interpretación y aplicación.

Artículo 5°. Garantías mínimas. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en el ordenamiento jurídico, no debe entenderse como negación de otros que siendo inherentes a las mujeres no figuren expresamente en él.

CAPITULO II

Principios

Artículo 6°. Principios. La interpretación y aplicación de esta ley se hará de conformidad con los siguientes principios:

1. Igualdad real y efectiva. Corresponde al Estado diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos.

2. Derechos humanos. Los derechos de las mujeres son Derechos Humanos.

3. Principio de Corresponsabilidad. La sociedad y la Familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres.

4. Integralidad. La atención a las mujeres víctimas de violencia comprenderá información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización.

5. Autonomía. El Estado reconoce y protege la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas.

6. Coordinación. Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.

7. No Discriminación. Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia. Orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta ley a través una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional.

8. Atención Diferenciada. El Estado garantizará la atención a las necesidades y circunstancias específicas de colectivos de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo, de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos consagrados en la presente ley.

CAPITULO III

Derechos

Artículo 7°. Derechos de las Mujeres. Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal.

Artículo 8°. Derechos de las víctimas de Violencia. Toda víctima de alguna de las formas de violencia previstas en la presente ley, además de los contemplados en el artículo 11 de la Ley 906 de 2004 y el artículo 15 de la Ley 360 de 1997, tiene derecho a:

a) Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad.

b) Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia. Corresponde al Estado garantizar este derecho realizando las acciones correspondientes frente al agresor y en todo caso garantizará la prestación de este servicio a través de la defensoría pública.

c) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes;

d) Dar su consentimiento informado para los exámenes medico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia.

e) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva;

f) Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia;

g) Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas.

h) Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas;

i) La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia;

j) La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley.

k) A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

CAPITULO IV

Medidas de sensibilización y prevención

Artículo 9°. Medidas de sensibilización y prevención. Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social.

El Gobierno Nacional:

1. Formulará, aplicará, actualizará estrategias, planes y programas Nacionales integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer.

2. Ejecutará programas de formación para los servidores públicos que garanticen la adecuada prevención, protección y atención a las mujeres víctimas de la violencia, con especial énfasis en los operadores/as de justicia, el personal de salud y las autoridades de policía.

3. Implementará en los ámbitos mencionados las recomendaciones de los organismos internacionales, en materia de Derechos Humanos de las mujeres.
4. Desarrollará planes de prevención, detección y atención de situaciones de acoso, agresión sexual o cualquiera otra forma de violencia contra las mujeres.
5. Implementará medidas para fomentar la sanción social y la denuncia de las prácticas discriminatorias y la violencia contra las mujeres.
6. Fortalecerá la presencia de las instituciones encargadas de prevención, protección y atención de mujeres víctimas de violencia en las zonas geográficas en las que su vida e integridad corran especial peligro en virtud de situaciones de conflicto por acciones violentas de actores armados.
7. Desarrollará programas de prevención, protección y atención para las mujeres en situación de desplazamiento frente a los actos de violencia en su contra.
8. Adoptar medidas para investigar o sancionar a los miembros de la policía, las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad y otras fuerzas que realicen actos de violencia contra las niñas y las mujeres, que se encuentren en situaciones de conflicto, por la presencia de actores armados.
9. Las entidades responsables en el marco de la presente ley aportarán la información referente a violencia de género al sistema de información que determine el Ministerio de Protección Social y a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, a través del Observatorio de Asuntos de Género, para las labores de información, monitoreo y seguimiento.

Departamentos y Municipios

1. El tema de violencia contra las mujeres será incluido en la agenda de los Consejos para la Política Social.
2. Los planes de desarrollo municipal y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia.

Artículo 10°. Comunicaciones. El Ministerio de Comunicaciones elaborará programas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas, a garantizar el respeto a la dignidad de la mujer y a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, evitando toda discriminación contra ellas.

Artículo 11. Medidas Educativas. El Ministerio de Educación, además de las señaladas en otras leyes, tendrá las siguientes funciones:

1. Velar para que las instituciones educativas incorporen la formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres como parte de la cátedra en Derechos Humanos.

2. Desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, capacitar y entrenar a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia, en el tema de la violencia contra las mujeres.

3. Diseñar e implementar medidas de prevención y protección frente a la desescolarización de las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia.

4. Promover la participación de las mujeres en los programas de habilitación ocupacional y formación profesional no tradicionales para ellas, especialmente en las ciencias básicas y las ciencias aplicadas.

Artículo 12. Medidas en el ámbito laboral. El Ministerio de la Protección Social, además de las señaladas en otras leyes, tendrá las siguientes funciones:

1. Promoverá el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres e implementará mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial.

2. Reglamentará el Plan Obligatorio de Salud para que incluya las actividades de atención a las víctimas que corresponda en aplicación de la presente ley, y en particular aquellas definidas en los literales a., b. y c. del artículo 19 de la misma

3. Contemplará en los planes nacionales y territoriales de salud un apartado de prevención e intervención integral en violencia contra las mujeres.

4. Promoverá el respeto a las decisiones de las mujeres sobre el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

Parágrafo. Las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP) los empleadores y o contratantes, en lo concerniente a cada uno de ellos, adoptarán procedimientos adecuados y efectivos para:

1. Hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial de las mujeres.

2. Tramitar las quejas de acoso sexual y de otras formas de violencia contra la mujer contempladas en esta ley. Estas normas se aplicarán también a las cooperativas de trabajo asociado y a las demás organizaciones que tengan un objeto similar.

3. El Ministerio de la Protección Social velará porque las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP) y las Juntas Directivas de las Empresas den cumplimiento a lo dispuesto en este parágrafo.

Artículo 13. Medidas en el ámbito de la salud. El Ministerio de la Protección Social, además de las señaladas en otras leyes, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborará o actualizará los protocolos y guías de actuación de las instituciones de salud y de su personal ante los casos de violencia contra las mujeres. En el marco de la presente ley, para la elaboración de los protocolos el Ministerio tendrá especial cuidado en la atención y protección de las víctimas.

2. Reglamentará el Plan Obligatorio de Salud para que incluya las actividades de atención a las víctimas que corresponda en aplicación de la presente ley, y en particular aquellas definidas en los literales a., b. y c. del artículo 19 de la misma

3. Contemplará en los planes nacionales y territoriales de salud un apartado de prevención e intervención integral en violencia contra las mujeres.

4. Promoverá el respeto a las decisiones de las mujeres sobre el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

Parágrafo. El Plan Nacional de Salud definirá acciones y asignará recursos para prevenir la violencia contra las mujeres como un componente de las acciones de salud pública. Todos los planes y programas de salud pública en el nivel territorial contemplarán acciones en el mismo sentido.

Artículo 14. Deberes de la familia. La familia tendrá el deber de promover los derechos de las mujeres en todas sus etapas vitales reconocidos, consagrados en esta ley y así mismo la eliminación de todas las formas de violencia y desigualdad contra la mujer.

Son deberes de la familia para estos efectos:

1. Prevenir cualquier acto que amenace o vulnere los derechos de las mujeres señalados en esta ley.

2. Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, psicológico o patrimonial contra las mujeres.

3. Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique discriminación contra las mujeres.

4. Participar en los espacios democráticos de discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres.

5. Promover la participación y el respeto de las mujeres en las decisiones relacionadas con el entorno familiar.

6. Respetar y promover el ejercicio de la autonomía de las mujeres.

7. Respetar y promover el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

8. Respetar las manifestaciones culturales, religiosas, políticas y sexuales de las mujeres.

9. Proporcionarle a las mujeres discapacitadas un trato digno e igualitario con todos los miembros de la familia y generar condiciones de equidad, de oportunidades y autonomía para que puedan ejercer sus derechos. Habilitar espacios adecuados y garantizarles su participación en los asuntos relacionados con su entorno familiar y social.

10. Realizar todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres y eliminar la violencia y discriminación en su contra en el entorno de la familia.

Parágrafo. En los pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y los demás grupos étnicos las obligaciones de la familia se establecerán de acuerdo con sus tradiciones y culturas, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política y a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Artículo 15. Obligaciones de la Sociedad. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas y naturales, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la violencia y la discriminación contra las mujeres. Para estos efectos deberán:

1. Conocer, respetar y promover los derechos de las mujeres reconocidos señalados en esta ley.
2. Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, psicológico o patrimonial contra las mujeres.
3. Abstenerse de realizar todo acto o conducta que implique discriminación contra las mujeres.
4. Denunciar las violaciones de los derechos de las mujeres y la violencia y discriminación en su contra.
5. Participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.
6. Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones de la presente ley y en la ejecución de las políticas que promuevan los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la discriminación en su contra.
7. Realizar todas las acciones que sean necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos de las mujeres y eliminar la violencia y discriminación en su contra.

CAPITULO V

Medidas de protección

Artículo 16. El artículo 4° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 10 de la Ley 575 de 2000 quedará así:

"Artículo 4°. Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de

protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.

Cuando en el domicilio de la persona agredida hubiere más de un despacho judicial competente para conocer de esta acción, la petición se someterá en forma inmediata a reparto.

Parágrafo. En los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas, el competente para conocer de estos casos es la respectiva autoridad indígena, en desarrollo de la jurisdicción especial prevista por la Constitución Nacional en el artículo 24611.

Artículo 17. El artículo 5° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2° de la Ley 575 de 2000 quedará así:

"Artículo 5°. Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley:

- a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;
- b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.
- c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;
- d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor.
- e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima;
- f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere;
- g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;

h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;

j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla

l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial;

m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima;

n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Parágrafo 1°. En los procesos de divorcio o de separación de cuerpos por causal de maltrato, el juez podrá decretar cualquiera de las medidas de protección consagradas en este artículo.

Parágrafo 2°. Estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por la autoridad judicial que conozca de los delitos que tengan origen en actos de violencia intrafamiliar.

Parágrafo 3°. La autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos".

Artículo 18. Medidas de protección en casos de violencia en ámbitos diferentes al familiar. Las mujeres víctimas de cualquiera de las modalidades de violencia contempladas en la presente ley, además de las contempladas en el artículo 5° de la Ley 294 de 1996 y sin perjuicio de los procesos judiciales a que haya lugar, tendrán derecho a la protección mediata de sus derechos, mediante medidas especiales y expeditas, entre las que se encuentran las siguientes:

a) Remitir a la víctima y a sus hijas e hijos a un sitio donde encuentren la guarda de su vida, dignidad, e integridad y la de su grupo familiar.

c.) Ordenar el traslado de la institución carcelaria o penitenciaria para las mujeres privadas de la libertad;

d) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los propósitos de la presente ley.

CAPITULO VI

Medidas de atención

Artículo 19. Las medidas de atención previstas en esta ley y las que implementen el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, buscarán evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En las medidas de atención se tendrán en cuenta las mujeres en situación especial de riesgo.

a. Garantizar la habitación y alimentación de la víctima a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradores de Régimen Subsidiado, prestarán servicios de habitación y alimentación en las instituciones prestadoras de servicios de salud, o contratarán servicios de hotelería para tales fines; en todos los casos se incluirá el servicio de transporte de las víctimas, de sus hijos e hijas.

Adicionalmente, contarán con sistemas de referencia y contrarreferencia para la atención de las víctimas, siempre garantizando la guarda de su vida, dignidad, e integridad.

b. Cuando la víctima decida no permanecer en los servicios hoteleros disponibles, o estos no hayan sido contratados, se asignará un subsidio monetario mensual para la habitación y alimentación de la víctima, sus hijos es hija, siempre y cuando se verifique que el mismo será utilizado para sufragar estos gastos en un lugar diferente a que habite el agresor. Así mismo este subsidio estará condicionado a la asistencia a citas médicas, psicológicas o psiquiátricas que requiera la víctima.

En el régimen contributivo éste subsidio será equivalente al monto de la cotización que haga la víctima al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y para el régimen subsidiado será equivalente a un salario mínimo mensual vigente.

c. Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado serán las encargadas de la prestación de servicios de asistencia médica, psicológica y psiquiátrica a las mujeres víctimas de violencia, a sus hijos e hijas.

Parágrafo 1°. La aplicación de las medidas definidas en los literales a. y b. será hasta por seis meses, prorrogables hasta por seis meses más siempre y cuando la situación lo amerite.

Parágrafo 2°. La aplicación de éstas medidas se hará con cargo al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Parágrafo 3° La ubicación de las víctimas será reservada para garantizar su protección y seguridad, y las de sus hijas es hijas

Artículo 20. Información. Los municipios y distritos suministrarán información y asesoramiento a mujeres víctimas de violencia adecuada a su situación personal, sobre los servicios disponibles, las entidades encargadas de la prestación de dichos servicios, los procedimientos legales pertinentes y las medidas de reparación existentes.

Las líneas de atención existentes en los municipios y los distritos informarán de manera inmediata, precisa y completa a la comunidad y a la víctima de alguna de las formas de violencia, los mecanismos de protección y atención a la misma.

Se garantizará a través de los medios necesarios que las mujeres víctimas de violencia con discapacidad, que no sepan leer o escribir, o aquellas que hablen una lengua distinta al español, tengan acceso integral y adecuado a la información sobre los derechos y recursos existentes.

Artículo 21. Acreditación de las situaciones de violencia. Las situaciones de violencia que dan lugar a la atención de las mujeres sus hijos e hijas, se acreditarán con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales.

Artículo 22. Estabilización de las víctimas. Para la estabilización de las víctimas, la autoridad competente podrá:

- a. Solicitar el acceso preferencial de la víctima a cursos de educación técnica o superior, incluyendo los programas de subsidios de alimentación, matrícula, hospedaje, transporte, entre otros.
- b. Ordenar a los padres de la víctima el reintegro al sistema educativo, si esta es menor de edad.
- c. Ordenar el acceso de la víctima a actividades extracurriculares, o de uso del tiempo libre, si esta es menor de edad.
- d. Ordenar el acceso de la víctima a seminternados, externados, o intervenciones de apoyo, si esta es menor de edad.

Artículo 23. Los empleadores que ocupen trabajadoras mujeres víctimas de la violencia comprobada, y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a deducir de la renta el 200% del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el año o período gravable, desde que exista la relación laboral, y hasta por un periodo de tres años.

CAPITULO VII

De las sanciones

Artículo 24. Adiciónense al artículo 43 de la Ley 599 de 2000 los siguientes numerales:

10. La prohibición de aproximarse a la víctima y/o a integrantes de su grupo familiar.
11. La prohibición de comunicarse con la víctima y/o con integrantes de su grupo familiar.

Parágrafo. Para efectos de este artículo integran el grupo familiar:

1. Los cónyuges o compañeros permanentes;
2. El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo lugar;

3. Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos;
4. Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica.

Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio, unión libre.

Artículo 25. Adiciónese al artículo 51 de la Ley 599 de 2000 el siguiente inciso:

La prohibición de acercarse a la víctima y/o a integrantes de su grupo familiar y la de comunicarse con ellos, en el caso de delitos relacionados con violencia intrafamiliar, estará vigente durante el tiempo de la pena principal y hasta doce (12) meses más.

Artículo 26. Modifíquese el numeral 1 y adiciónese el numeral 11 al artículo 104 de la Ley 599 de 2000 así:

1. En los cónyuges o compañeros permanentes; en el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, en los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; y en todas las demás personas que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica.

11. Si se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer.

Artículo 27. Adiciónese al artículo 135 de la Ley 599 de 2000, el siguiente 'inciso:

La pena prevista en este artículo se aumentará de la tercera parte a la mitad cuando se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer.

Artículo 28. El numeral 4 del artículo 170 de la Ley 599 de 2000 quedará así:

"4. Si se ejecuta la conducta respecto de pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o contra cualquier persona que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre.

Artículo 29. Adiciónese al Capítulo Segundo del Título IV del libro Segundo de la Ley 599 de 2000, el siguiente artículo:

"Artículo 210 A. Acoso sexual. El que en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años".

Artículo 30. Modifíquese el numeral 5 y adiciónense los numerales 7 y 8 al artículo 211 de la Ley 599 de 2000 así:

"5. La conducta se realizare sobre pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o contra cualquier persona que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre.

7. Si se cometiere sobre personas en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial, ocupación u oficio.

8. Si el hecho se cometiere con la intención de generar control social, temor u obediencia en la comunidad".

Artículo 31. Modifíquese el numeral 3 y adiciónese el numeral 4 al artículo 216 de la Ley 599 de 2000 así:

"3. Se realizare respecto de pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o contra cualquier persona que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes.

Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre.

4. Se cometiere sobre personas en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial, ocupación u oficio".

Artículo 32. Adiciónese un párrafo al artículo 230 de la Ley 599 de 2000 así:

"Párrafo. Para efectos de lo establecido en el presente artículo se entenderá que el grupo familiar comprenden je los cónyuges o compañeros permanentes; el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo lugar; los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica. La afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio, unión libre.

Artículo 33. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 149 de la Ley 906 de 2004:

Parágrafo. En las actuaciones procesales ,relativas a los delitos contra la libertad y formación sexual y de violencia sexual, el juez podrá a solicitud de cualquiera de los intervinientes en el proceso, disponer la ."realización de audiencias cerradas al público. La negación de esta solicitud se hará mediante providencia motivada. Cuando cualquiera de los intervinientes en el proceso lo solicite, la autoridad competente podrá determinar la reserva de identidad respecto de sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia".

Artículo 34. Las medidas de protección previstas en esta ley y los agravantes de las conductas penales se aplicarán también a quienes cohabiten o hayan cohabitado.

CAPITULO VIII

Disposiciones finales

Artículo 35. Seguimiento. La Consejería para la Equidad de la Mujer en coordinación con la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo crearán el comité de seguimiento a la implementación y cumplimiento de esta ley que deberá contar con la participación de organizaciones de mujeres.

La Consejería presentará un informe anual al Congreso de la República sobre la situación de violencia contra las mujeres, sus manifestaciones, magnitud, avances y retrocesos, consecuencias e impacto.

Artículo 36. La norma posterior que restrinja el ámbito de protección de esta ley o limite los derechos y las medidas de protección o, en general, implique desmejora o retroceso en la protección de los derechos de las mujeres o en la eliminación de la violencia y discriminación en su contra, deberá señalar de manera explícita las razones por las cuales se justifica la restricción, limitación, desmejora o retroceso. Cuando se trate de leyes esta se realizará en la exposición de motivos.

Artículo 37. Para efectos de excepciones o derogaciones, no se entenderá que esta ley resulta contrariada por normas posteriores sobre la materia, sino cuando estas identifiquen de modo preciso la norma de esta ley objeto de excepción, modificación o derogatoria.

Artículo 38. Los Gobiernos Nacional, departamentales, distritales y municipales, tendrán la obligación de divulgar ampliamente y en forma didáctica en todos los niveles de la población colombiana, y en detalle, las disposiciones contenidas en la presente ley.

Artículo 39. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ANEXO III

FORMATO ENCUESTA II

NOMBRE: Carlos Fernando Alzate Salazar.

CARGO: Defensor de Familia.

¿Cuáles los factores culturales que generan violencia de género en Colombia?

- Desigualdad social.
- Poca inversión social.
- Oportunidades laborales acordes.
- Violencia generalizada, ocasionada por el conflicto armado y las drogas.

¿En qué estratos se genera mayor índice de violencia de género?

En los estratos del 1 al 3, sin desconocer que los estratos altos también son focos de esta violencia.

¿Cuál es la incidencia del miedo a las represalias y amenazas en la omisión de denuncia por parte de la mujer?

La incidencia es total, ya que siempre existirá un temor frente a las amenazas, siendo además determinante la permisividad de las entidades encargadas de imponer medidas de protección, lo que genera desconfianza y desesperanza a la hora de denunciar.